



LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1- VILLAS DE LA ANTIGUA P.H)

CERTIFICA:

La administración de la parcelación LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1- VILLAS DE LA ANTIGUA), ubicada en la Vereda el Paso del municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia) CERTIFICA que CONSTRUCTORA ERRE S.A.S con NIT No.900.379.394-9 en su calidad de propietario del lote 2A adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses, las siguientes sumas:

FECHA OBLIGACIÓN	CUOTA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	DÍAS	VALOR	TASA	SALDO	INTERESES	TOTAL
06/04/2015	\$ 300,000	06/05/2015	756	\$ 179,581	0.08%	\$ 300,000	\$ 179,581	\$ 479,581
16/12/2016	\$ 500,000	16/01/2017	135	\$ 53,447	0.08%	\$ 500,000	\$ 53,447	\$ 553,447
01/01/2017	\$ 120,000	01/02/2017	119	\$ 11,307	0.08%	\$ 120,000	\$ 11,307	\$ 131,307
01/02/2017	\$ 120,000	01/03/2017	91	\$ 8,646	0.08%	\$ 120,000	\$ 8,646	\$ 128,646
01/03/2017	\$ 120,000	01/04/2017	60	\$ 5,701	0.08%	\$ 120,000	\$ 5,701	\$ 125,701
01/04/2017	\$ 154,315	01/05/2017	30	\$ 3,666	0.08%	\$ 154,315	\$ 3,666	\$ 157,981
01/05/2017	\$ 154,316	31/05/2017	0	\$ -	0.08%	\$ 154,316	\$ -	\$ 154,316
TOTAL						\$ 1,468,631	\$ 262,348	\$ 1,730,979

Nota: El interes bancario corriente para el periodo Abril-Junio de 2017 certificado por el Banco de la Republica es 22.33% efectivo anual. Por estatutos el interes por mora es una y media veces el interes anterior. Los valores fueron calculados con intereses diarios.

	SALDO	INTERESES	TOTAL
SALDO ADEUDADO AL 31-05-2017	\$ 1,468,631	\$ 262,348	\$ 1,730,979

Atentamente,

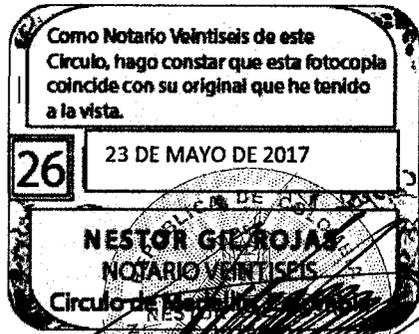

SARA LUCIA PEREZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C 1.152.188.943
 VILLAS DE LA ANTIGUA
 Santa Fe de Antioquia
 Parcelación La Antigua
 E-mail: demeritizadelaantigua@gmail.com
 Nit. 900.845.048-4
 Tel.: 311 339 81 10



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ANTIOQUIA (ANTIOQUIA)
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT 890.907.569-1**

27

Certificado Nro. 319



LA SECRETARIA DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre el registro de personas jurídicas de propiedad horizontal regidas por las normas de la Ley 675 de 2001, se registró el día treinta (30) de Marzo de 2011, la Personería Jurídica correspondiente al **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 – VILLAS DE LA ANTIGUA)** ubicado en la Vereda El Paso – Parcelación La Antigua, área Rural del Municipio la cual quedó registrada bajo el número 033 del folio 54 del libro de inscripciones de propiedades y personas jurídicas del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales sometidas a dicha ley, son de naturaleza civil y personas jurídicas Sin Ánimo de Lucro

Que como representante Legal de la persona Jurídica figura en calidad de Administrador se encuentra la señora **SARA LUCÍA PÉREZ OCHOA**, identificada con C.C. 1.152.188.943 de Medellín (Antioquia), nombrado según acta del Consejo de Administración del cuatro (04) de Marzo de dos mil quince (2015).

Se expide la presente certificación a los nueve (09) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).


LIZETH DORENY SIBAJA RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Ruth Estella Alcaraz Técnica Administrativa	Revisó: Lizeth Doreny Sibaja Ramirez Secretario de Gobierno	Aprobó: Lizeth Doreny Sibaja Ramirez Secretario de Gobierno
---	---	---

“Santa Fe de Antioquia somos Todos y Todas”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 30 73



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten number 3 with a checkmark

Certificado generado con el Pin No: 17040478324836686

Nro Matrícula: 024-22441

Página 1

Impreso el 4 de Abril de 2017 a las 05:16:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

C I ■LO REGISTRAL: 024 - SANTA FE DE ANTIOQUIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA FE DE ANTIOQUIA VEREDA: LA GUANABANA
F ■= APERTURA: 03-07-2013 RADICACIÓN: 2013-024-6-1120 CON: ESCRITURA DE: 25-06-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARCELA 2A CON UN AREA DE 1.022,71 MTS.2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 2.22%, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA: 1170; 2013/06/25; NOTARIA: QUINTA MEDELLIN. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984. QUE LINDA: TOMADOS DEL PLANO 02R: DEL PUNTO 6A AL PUNTO 5A EN UNA EXTENSION DE 30.84 METROS LINDA CON LA PARCELA 1A, DEL PUNTO 5A AL PUNTO 8A, EN UNA EXTENSION DE 35.00 METROS LINDA CON LA VÍA INTERNA DE CIRCULACIÓN; DEL PUNTO 8A AL PUNTO 7A EN UNA EXTENSION DE 26.74 METROS LINDA CON LA PARCELA NO. 3A; DEL PUNTO 7A AL PUNTO 6A, PUNTO DE PARTIDA EN UNA EXTENSION DE 36.19 METROS LINDA CON EL LOTE 2A.

COMPLEMENTACION:

REGISTRO DE 02-07-2013, MATRÍCULA 024-0022438, ESCRITURA N° 1170, DEL 25-06-2013, NOTARÍA 5ª. DE MEDELLÍN. LOTE0, PREDIO EN OR EXTENSION. DE: INVERSIONES PALO DE ROSA S.A. 2). REGISTRO DE 08-10-2010; MATRÍCULA 024-0020718; ESCRITURA N° 4776 DEL 30-08-2010, NOTARIA 25 DE MEDELLÍN. MODO DE ADQUISICIÓN: COMPRAVENTA. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EMILIO; PÉREZ TAMAYO, JAIME; PÉREZ DÍAZ, CARLOS ANDRÉS; PÉREZ DÍAZ, GABRIEL JAIME; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS DE JESÚS; PÉREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO; PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS; ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMÁN; DÍAZ DE PÉREZ, ELENA GLADYS; HENAO, OCTAVIO; BATISTA JIMÉNEZ, ENRIQUE EDUARDO; JASBÓN CABRALES, ANA FRANCISCA, Y POSADA MIER, PRÓSPERO JOSÉ. A: SOCIEDAD INVERSIONES PALO DE ROSA S.A. 3). REGISTRO DE 15-09-2010, MATRÍCULA 024-0020718, ESCRITURA 4276, DEL 06-08-2010, NOTARÍA 25 DE MEDELLÍN. MODO DE ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD. DE: PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EMILIO; PÉREZ TAMAYO, JAIME; PÉREZ DÍAZ, CARLOS ANDRÉS; PÉREZ DÍAZ, GABRIEL JAIME; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS DE JESÚS; PÉREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO; PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS; ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMÁN; DÍAZ DE PÉREZ, ELENA GLADYS; HENAO, OCTAVIO; BATISTA JIMÉNEZ, ENRIQUE EDUARDO; JASBÓN CABRALES, ANA FRANCISCA, Y POSADA MIER, PRÓSPERO JOSÉ. A: ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMÁN 6.0%; DÍAZ DE PÉREZ, ELENA GLADYS 7.5%; PÉREZ GUTIÉRREZ, LUIS EMILIO 31%; HENAO, OCTAVIO 7.5%; BATISTA JIMÉNEZ, ENRIQUE EDUARDO 7.5%; JASBÓN CABRALES, ANA FRANCISCA 7.5%; POSADA MIER, PRÓSPERO JOSÉ 7.5%; PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS 3.0%; PÉREZ DÍAZ, CARLOS ANDRÉS 2.5%; PÉREZ DÍAZ, GABRIEL JAIME 2.5%; PÉREZ TAMAYO, JAIME DE JESÚS 7.5%; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS DE JESÚS 5.0%, Y PÉREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO 5.0%. 4). REGISTRO DE 06-08-07, MATRÍCULA N° 024-0016000, ESCRITURA N° 5539, DEL 03-08-07, NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA DERECHO PI. 3% DE: VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA. A: HERRON LONDOÑO, MARIA ISABEL EN MAYOR EXTENSION. 5). REGISTRO DE 09-05-2007, MATRÍCULA N° 024-0016000, ESCRITURA N° 9258, DEL 26-12-06, NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA 22.5% PI. EN PREDIO DE MAYOR EXTENSION. DE: DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS. A: PEREZ DIAZ, CARLOS ANDRES, PEREZ DIAZ, GABRIEL JAIME; PEREZ TAMAYO, JAIME DE JESUS; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS, Y PEREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO. 6). REGISTRO DE 26-04-07, MATRÍCULA N° 024-0016000, ESCRITURA N° 9445, 30-12-2006, NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA 9% PI. EN MAYOR EXTENSION. DE: ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN. A: HERRON LONDOÑO, MARIA ISABEL; VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA; PEREZ GUTIERREZ, MARIO DE JESUS. 7). REGISTRO DE 06-09-99, MATRÍCULA N° 024-0012699, ESCRITURA N° 407, DEL 16-03-99, NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA DERECHO PI. 30% EN MAYOR EXTENSION. DE: VASQUEZ GAVIRIA, MARIA ELENA, VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA. A: BATISTA, ENRIQUE E: HENAO, OCTAVIO; POSADA, PROSPERO JOSE, JASBON C.; ANA FRANCISCA. PARA C/U. EL 7.5%. 8). REGISTRO DE 30-04-98, MATRÍCULA N° 024-0012699, ESCRITURA N° 151, DEL 06-04-98, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: MONTOYA, MANUEL A: VASQUEZ GAVIRIA, MARIA ELENA 10%; ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN 15%, DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS 30% PEREZ GUTIERREZ. LUIS EMILIO 25%, VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA 20%. 9). REGISTRO DE 10-03-59, LIBRO 1, TOMO 8, FL.25, # 31, ESCRITURA N° 98 DEL 21-02-59, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. COMPRAVENTA. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: LONDOÑO, LUIS. A: MONTOYA, MANUEL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PARCELA 2A - PARCELACION VILLAS LA ANTIGUA P.H.

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17040478324836686

Nro Matrícula: 024-22441

Página 2

Impreso el 4 de Abril de 2017 a las 05:16:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

024 - 22438

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-024-6-1120

Doc: ESCRITURA 1170 DEL 25-06-2013 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

X NIT 81101103351

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-024-6-1121

Doc: ESCRITURA 1204 DEL 28-06-2013 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1170 DE 25-06-2013 NOTARIA QUINTA DE MEDELLÍN, EN CUANTO A CITAR

RECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD. (2.2242%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

X NIT 81101103351

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2017 Radicación: 2017-024-6-279

Doc: ESCRITURA 2810 DEL 28-12-2016 NOTARIA QUINTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

NIT. # 81101103351

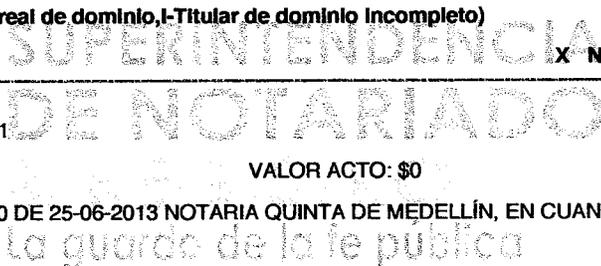
A: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

NIT# 9003793949X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

*



5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17040478324836686

Nro Matrícula: 024-22441

Página 8

Impreso el 4 de Abril de 2017 a las 05:16:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-024-1-2501

FECHA: 04-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO HERNANDO VALDERRAMA ESCUDERO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Lo guardo de la fe pública

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/12, Hora: 11:40:35 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015415135
ATPYAAM, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hdzpmOdkanfClRap

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.
MATRICULA: 21-436036-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900379394-9

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-436036-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2010/09/01
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/31
ACTIVOS: \$2,356,404,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: ~~Calle 18 35 69 OF 408~~
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3206380
CORREO ELECTRÓNICO: ~~info@krear.com.co~~
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 18 35 69 OF 408
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3206380
CORREO NOTIFICACIÓN: info@krear.com.co

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/12, Hora: 11:40:35 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015415135
ATPYAAM, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hdzpmOdkanfClRap

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111: Construcción de edificios residenciales

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado de agosto 27 de 2010, del Accionista, registrado en esta Entidad en septiembre 01 de 2010, en el libro 9, bajo el número 13618, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

EDICRETO CONTRATACION S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No.08 del 10 de junio de 2014, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 11 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el No.11567, mediante la cual la sociedad cambió su razón social, y en adelante se denominará:

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio y en especial, prestar el servicio de construcción con énfasis en el sector de vivienda, pudiendo diseñar, construir, gerenciar proyectos inmobiliarios y vender inmuebles; en desarrollo de lo cual podrá:

- (i) comprar y vender bienes inmuebles destinados a la construcción;
- (ii) comprar bienes inmuebles construidos para su posterior venta o demolición;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/12, Hora: 11:40:35 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015415135

ATPYAAM, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hdzpmOdkanfClRap

(iii) comprar bienes inmuebles para construcción y venta en conjunto o por el sistema de propiedad horizontal;

iv) promover, administrar, ejecutar proyectos inmobiliarios;

(v) arrendar y subarrendar inmuebles;

(vi) la financiación y prestación de asistencia y asesoría jurídica, administrativa de ventas y mercadeo, en actividades relacionadas con el campo de la construcción;

(vii) la inversión en sociedades o en cualquier inversión financiera;

(viii) el otorgamiento de garantías sobre sus bienes para avalar obligaciones propias y de terceros;

(ix) la programación y planeación de cualquier obra de ingeniería civil, su construcción, la interventoría a las mismas cuando ellas sean efectuadas por otras entidades o personas y particularmente la construcción de urbanizaciones y edificaciones de toda índole que pretenda desarrollar ella en su propio nombre o por contratación con cualquier entidad pública o privada; y cualquier otro acto o contrato de tipo civil o comercial tendiente al cumplimiento de sus actividades.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

CAPITAL

UE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	10.000	\$1.000,00
SUSCRITO	5.000	\$1.000,00
PAGADO	5.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) Gerente, con un suplente.

NOMBRAMIENTOS:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/12, Hora: 11:40:35 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015415135
ATPYAAM, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hdzpmOdkanfClRap

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL JAIME RESTREPO BEDOYA DESIGNACION	8.280.666
REPRESENTANTE LEGAL SÚPLENTE	VACANTE	

Por Acta número 10 del 11 de agosto de 2014, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 16878

FUNCIONES: El Representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea de Accionistas informes anuales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas líquidas y demás informes que requiere el máximo órgano social de acuerdo con la ley o los estatutos;
2. Presentar al máximo órgano social un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios;
3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores;
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos
5. Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad
6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/12, Hora: 11:40:35 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015415135

ATPYAAM, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hdzpmOdkanfClRap

7. Efectuar el nombramiento de los empleados cuya designación no corresponda al máximo órgano social;

Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales.

En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

Parágrafo: Limitación al ejercicio de sus funciones. En ejercicio de sus funciones, al Gerente le es prohibido, excepto, previa autorización de la Asamblea de Accionistas; obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos de parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales o a terceros; así como de cualquier otra obligación ajena a los negocios sociales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE: EDICRETO CONTRATACION S.A.S.
MATRÍCULA NO: 21-498696-02
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN: Calle 18 35 69 OF 408
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/31

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4111: Construcción de edificios residenciales
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/12, Hora: 11:40:35 AM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015415135
ATPYAAM, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hdzpmOdkanfClRap

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
U CCC

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA
DEMANDADO CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949

SARA LUCIA PEREZ OCHOA, Persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.188.943, residente en Medellín, actuando en nombre y representación legal de **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, sin correo electrónico, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada **MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.821.903 de Sabaneta, abogada titulada y en ejercicio, a fin que fin que instaure demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949**, con correo electrónico, irfir@kreat.com.com.co representada legalmente por el Señor **GABRIEL JAIME RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.280.666, quien es persona mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín

Doy a mi apoderada las facultades de conciliar, recibir, solicitar la entrega de dineros, transigir, desistir, sustituir, recibir, denunciar bienes, interponer recursos, solicitar medidas Cautelares, tachar documentos al igual que testigos y en general realizar todos aquellos buenos actos para el buen desempeño del mandato encomendado.

Ruego al Señor Juez reconocer personería para actuar

Por la atención al presente

Atentamente


SARA LUCIA PEREZ OCHOA
C.C N° 1.152.188.943

Acepto


Maria Eugenia Alzate Lopez
C.C.Nro. 42.821.903 de Sabaneta
T.P.Nro. 109.279 del C.S. de la J.

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25 Tel
513 64 79 CELULAR 300 2700 525 Correo Eletronico
ORBE0777@ Hotmail. Com MEDELLIN COLOMBIA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



89672

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció: SARA LUCIA PEREZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1152188943 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MEDELLIN
AO R

----- Firma autógrafa -----



206n5drhl4x8
28/06/2017 - 09:05:41:721

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 206n5drhl4x8*



MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
U CCC

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA
ANTIGUA
DEMANDADO CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°.42.821.903 de Sabaneta, Abogada Titulada en ejercicio con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional N°. 109.279 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada judicial de conformidad al poder que adjunto de **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA-Propiedad Horizontal**, administrada y representada legalmente por la señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C N°.1.152.188.943**, sin correo electrónico, también mayor de edad, domiciliada en Medellín, con todo respeto me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949**, representada legalmente por el Señor **GABRIEL JAIME RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.280.666, de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio de Medellín y propietaria del inmueble con **MATRICULA NRO DE 024-22441**; para que con fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono se libre a favor de dicha propiedad horizontal que representa mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y por las que se continúen causando en el transcurso de este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El 3 de agosto entró en vigencia la ley 675 de 2001, cuyo objeto es regular la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal.

SEGUNDO: Mediante certificación 319 expedida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Antioquia (Ant) donde consta: Que en los archivos que se llevan en esa dependencia sobre registro de personas jurídicas de la propiedades horizontales regidas por las normas de la Ley 675 de 2001, se registró el día 30 de Marzo de 2011, la personería jurídica correspondiente al **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA** Ubicado en la Vereda el Paso- Parcelación La Antigua, Área rural del Municipio la cual quedó registrada bajo el número 033 del folio 54 del libro de inscripciones de propiedades y personas jurídicas del municipio de Santa Fe de Antioquia

TERCERO Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales sometidas a dicha Ley son personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal son de naturaleza jurídicas civil sin ánimo de lucro. Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de

Administradora la señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA identificada con la C.C N°.1.152.188.943**, nombrada mediante Acta del 4 Marzo de 2015, por el Consejo

CUARTO: Mediante escritura pública N° 1170 del 25 de Junio de 2013 de la Notaria 5 de Medellín, se constituyó REGIMEN DE CONDOMINIO DE PROPIEDAD Y VECINDAD en cuanto a que se somete a la ley 675 de 2001, sus compradores quedaron sometidos como propietarios del inmueble, estrictamente al reglamento del mismo, así como prestar mérito ejecutivo a las resoluciones y providencias que adopte la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionan con la administración del mismo.

QUINTO: la parte Demandada Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** Nit **9003793949**, de acuerdo a la Certificación expedida por la administradora está adeudando a la Administración de la Parcelación **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA** cuotas de sostenimiento por administración, que se han dejado de cancelar siendo las siguientes

5.1 la cuota de 6 de Abril de 2015 la cual se hizo exigible el 6 de Mayo de 2015, siendo este un saldo que venia pendiente y el mismo es por \$300.000,00 ✓

5.2 la cuota de del 16 de Diciembre de 2016 la misma que se hizo exigible el 16 de Enero de 2017 por valor de \$500.000,00 ✓

5.3 la cuota del 1 de enero de 2017, la misma que se hizo exigible el 16 de febrero de 2017, por valor de \$120.000,00 ✓

5.4. la cuota del 1 de Febrero de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2017, por valor de \$120.000,00 ✓

5.5 La cuota del 1 de Marzo de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Abril de 2017, por valor de \$120.000,00 ✓

5.6 La cuota del 1 de Abril de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2017, por valor de \$154.000,00 ?

5.7 La cuota del 1 de Mayo de 2017, la cual se hizo exigible el ³¹⁵ 31 de Mayo de 2017 por valor de \$154.316,00 ✓

VALOR ADEUDADO EN CUOTAS DE ADMINISTRACION \$1.468.631
VALOR ADEUDADO POR INTERESES \$ 262.348,00

SEXTO: La parte demandada es propietaria del inmueble con Matricula Nro **024-22441** ✓

SEPTIMO: De acuerdo al acta expedida por la administradora y de acuerdo a lo expresado en la ley Ley 675 de 2001, en sus articulo 29 y 30; se trata de obligaciones claras expresas obligación Actual, Clara, Expresa y Exigible.

OCTAVO: La señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943, nombrada mediante Acta del 4 Marzo de 2015, por el Consejo de Administración, en su calidad de Administradora y Representante legal del **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, me ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo en contra de la aquí demandada por las sumas adeudadas y las que se continúen causando dentro del proceso por ser una obligación de trato sucesivo. ✓

NOVENO Actuó de conformidad al poder a mi conferido ✓

PRIMERA: Dé conformidad con los hechos precedentes y los fundamentos de derecho que más adelante relacionaré, sírvase señor Juez, librar mandamiento Ejecutivo de pago en contra de la demandada Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949** representada legalmente por el Señor eñor **GABRIEL JAIME RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.280.666 y a favor de **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, representada legalmente por señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C N° 1.152.188.943** por las siguientes sumas de dinero y por las que se sigan causando en adelante hasta el pago total de la obligación, como también por los intereses de mora, siendo las sumas a deber:

1.1 Por la suma de **\$300.000,00 (TRESCIENTOS MIL PESOS)**, correspondiente a la cuota de 6 de Abril de 2015 la cual se hizo exigible el 6 de Mayo de 2015.

1.2 Por la suma de **\$500.000,00 (QUINIENTOS MIL PESOS)** correspondientes a la cuota de del 16 de Diciembre de 2016 la misma que se hizo exigible el 16 de Enero de 2017

1.3 Por la suma de **\$120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS)** correspondientes a la cuota del 1 de enero de 2017, la misma que se hizo exigible el 16 de febrero de 2017.

1.4. Por la suma de **\$120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS)** correspondiente a la cuota del 1 de Febrero de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2017.

1.5 Por la suma de **\$120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS)** correspondiente a La cuota del 1 de Marzo de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Abril de 2017.

154.315

1.6 Por la suma de **\$154.000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS)** correspondiendo a la cuota del 1 de Abril de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2017.

1.7 Por la suma de **\$154.316,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS)** correspondiendo a la cuota del 1 de Mayo de 2017, la cual se hizo exigible el 31 de Mayo de 2017.

VALOR ADEUDADO EN CUOTAS DE ADMINISTRACION \$1.468.631

VALOR ADEUDADO POR INTERESES \$ 262.348,00

VALOR TOTAL DE LA DEUDA \$ 1.730.979,00

2. El Señor Juez, en el momento oportuno se servirá liquidar los intereses moratorios a partir de la admisión de la presente demanda y hasta cuando se verifique el pago. Los intereses se liquidaran periódicamente para no caer en usura, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. En el momento oportuno el Señor Juez, se servirá condenar en costas y agencias en derecho que se causen en con el trámite de este proceso

.DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 1602, 1605, 1608, y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001 artículos 29 y 30 y artículos 488, 491, 497,498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Ley 1653 de 2013.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, Sírvase señor Juez, reconocer y tener como tales las siguientes:

- 1 Prueba actual del Certificado sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, representada legalmente por señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943.
- 2 Certificación de la deuda expedida por la representante legal la administradora señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943.. Relacionando por separado el valor de cada cuota de administración, y fecha de exigibilidad y sus respectivos interés.
- 3 Certificación de la Junta sobre el nombramiento de la Señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943
- 4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con **MATRICUALA INMOBILIARIA** Nro **024-22441** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia
- 6 Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** Nit **9003793949**
- 7 1 CD

ANEXOS

Me permito anexar en esta demanda los documentos aducidos como pruebas y:

- Poder para actuar
- Copia de la demanda y de sus anexos para traslado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Escrito de la medida cautelar.
- 1.C.D

CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado por la sección segunda, libro tercero, título xxvii, capítulo, artículos 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. Conformé al artículo 23, numeral 9 C.P.C. Y artículo 665 del C.C. según la ubicación del inmueble (Sabaneta) y por razón de la cuantía de las pretensiones la cual estimo en mínima.

NOTIFICACIONES

Demandante: **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, representada legalmente por señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA**, Vereda el Paso del Municipio de Santa fe de Antioquia

Demandada: Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** Calle 18 Nro 35 -69 Oficina 408 Vía Las Palmas ^{Medellín} a través del representante legalmente por el Señor **GABRIEL JAIME RESTREPO**

Las Palmas

La Apoderada **MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ**, Carrera 52 Nro 50-25 Oficina 212 Ed SURAMERICANO MEDELLIN

Del Señor Juez

Maria Eugenia Alzate Lopez
MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
C.C. N°.42.821.903 de Sabaneta
T.P. 109.279 del C.S. de la J.

Maria Eugenia Alzate Lopez
487 + 100



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 05001-40-03-023-2017-00636-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda y se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Conforme al total pretendido por el capital (1'468.631), deberá adecuarse el hecho 5.6 y la pretensión 1.6, toda vez que el valor certificado para la cuota de Abril 1° de 2017 es de \$ 154.315 y no 154.000. ✓
2. Así mismo, se acreditará si a pesar de que la cuota del 1° de enero de 2017, se certificó con exigibilidad el 1° de febrero de 2017, los intereses se pretenden desde el 16 de febrero de 2017 (hecho 5.3 y pretensión 1.3)

Del cumplimiento del requisito, aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

Maria Elena Gaviria Cardona
MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICADO

Que el auto anterior fue notificado por Estados
 107 Fijado en la SECRETARÍA DEL
 JUZGADO VEINTITRÉS (03) CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE MEDALLÍN, el día 10 del mes de
 10 JUL 2017 a las 8:00am.

J. C. M.
 SECRETARIO

178 JUL 2017

16

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ ME
ABOGADA
U de CCC

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

2017 JUL 17 PM 1:10

RECIBIDO
FOLIO 109

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Demandante LOTE 2B FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA
Demandado CONSTRUCTORA ERRE S.A.S

Rdo 023-2017-00636

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y residente en Sabaneta, apoderada de la parte demandante, Por medio del presente acudo al Despacho, con el fin de aportar el cumplimiento de requisitos solicitados por el Despacho en auto del 6 de Julio de 2017, y expresando frente a los mismos

EN RELACION AL NUMERAL 1 Se le aclara al Despacho que el hecho 5.6 quedará la cuota del 1 de abril de 2017; es de \$154.315, la misma que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2017.

En cuanto a la PRETENSION 1.6 Quedará así: POR LA SUMA de \$154.315 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS, correspondiente a la cuota la cuota del 1 de Abril de 2017, la misma que se hizo exigible el primero de Mayo de 2017

EN RELACION AL NUMERAL 2 Se aclara al Despacho que se MODIFICA EL HECHO 5.3 en el Sentido que la cuota que la cuota del 1 de enero de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Febrero de 2017

Igualmente se modifica la PRETENSION 1.3 Por la SUMA DE \$120.000 CIENTO VEINTE MIL PESOS, correspondientes a la cuota del 1 de Enero de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Febrero de 2017, pretendiéndose los intereses a partir del 1 de Febrero de 2017
Del Señor Juez

ANEXO COPIA Para el traslado y archivo

Atentamente


MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
C.C.Nro 42.821.903 de Sabaneta
T.P. Nro 109.279 del C.S.J



17

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Demandante	Lote 2B (Etapa 2 fase 1 - Villas de la Antigua)
Demandado	Constructora Erre S.A.S
Radicado	05001-40-03-023-2017-00636 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsano los requisitos reparo de inadmisión, dentro del termino oportuno, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA)**, ubicado en la Vereda el Paso del Municipio de Santafé de Antioquia, en contra de **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S**; se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los arts. 82 y ss del Código General del Proceso; el documento aportado (Certificación de Administración), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso en conexidad con el artículo 79 de la Ley 675 de 2001, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a favor del **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA)**, ubicado en la Vereda el Paso del Municipio de Santafé de Antioquia, identificado con el Nit. 900.845.048-4 y en contra de **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** identificada con el Nit. 900.379.394-9, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$1'468.631, como capital y por concepto de las cuotas de administración, causadas de Abril 6 de 2015 a Mayo 31 de 2017, discriminadas como se expresa a continuación, mas los intereses moratorios liquidados a la una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, sin que en ningún periodo supere la tasa de usura, desde las fechas que a continuación se discriminan:

Valor de cada cuota	Especificación	Interés desde
\$300.000	Cuota de Abril de 2015	Mayo 6 de 2015
\$500.000	Cuota de Diciembre de 2016	Enero 16 de 2017
\$120.000	Cuota de Enero de 2017	Febrero 1° de 2017
\$120.000	Cuota de Febrero de 2017	Marzo 1° de 2017
\$120.000	Cuota de Marzo de 2017	Abril 1° de 2017
\$154.315	Cuota de Abril de 2017	Mayo 1° de 2017
\$154.316	Cuota de Mayo de 2017	Mayo 31 de 2017
\$1'468.631		



Segundo: Ordenar la notificación de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La parte actora gestionará directamente dicha notificación. A la parte demandada se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la propiedad horizontal demandante, a la abogada **María Eugenia Alzate López** portadora de la T.P. **109.279** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, **19 JUL 2017**, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° **113**, fijados a las 8:00
a.m.




JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: **2017-00636**

Se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique a la parte demandada **o** retire, diligencie **y** allegue constancia de haberlo hecho respecto del oficio N° 1678, so pena de dar aplicación a la figura contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., teniendo por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 20 SEP 2017, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 153, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaria

31 OCT 2017

Has

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
U CCC

57
19
CINZY00017 503

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref APOORTE DE RECIBIDO DE EMBARGO
APOORTE ENVIO DE CITACION

Demandante LOTE 2 B (ETAPA 2 FASE 1)
VILLAS DE LA ANTIGUA
Demandado CONSTRUCTORA ERRE S.AS

Rdo 023-2017-0636

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y Residente en esta ciudad de Medellín, apoderada de la parte demandante Acudo al Despacho con el fin de aportar la inscripción del embargo y el envío de la citación al demandado

anexo Lo anunciado

Por la atención al presente

Del Señor Juez

Atentamente


MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
C.C.Nro 42.821.903
T.P. Nro 109.279

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25
Tel 513 64 79 CELULAR 300 2700 525 y 314 820 66 22
Correo Electrónico orbe0777@hotmail.com **MEDELLIN**
COLOMBIA



22

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
 Medellín, siete de noviembre de dos mil diecisiete
 Radicado 2017 - 00636 - 00

Anéxese al proceso la constancia del envío de la COMUNICACIÓN para la notificación personal, a la sociedad demandada, según la parte actora, faltando la respetiva

CERTIFICACIÓN

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN 09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2017, Prefijo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 30 / 10 / 2017 14:32
 Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 965386921

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 35

CARR 52 # 50-25 OFI 212

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ

Tel/cel: 3148625665 Cod. Postal: 050010
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3148625665

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENYÓ DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
		Ciudad: MEDELLIN
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 18 # 35 - 69 OFI 408
 GABRIEL JAIME RESTREPOR / L CONSTRUCTORA ERRE SAS
 Tel/cel: 3148625665 D.I./NIT: 183569
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021
 e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrefrete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700
 Vr. Total: \$ 10,800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 965386921



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: GUSTAVO ADOLFO IDARRAGA LOPEZ
 IDENTIFICACION

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTRC- Licencia No. 1176 de Sept. 7/2010.
 REMITENTE

21

Maria Elena Gaviria Cardona
MARIA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICADO
 Que el artículo anterior fue notificado por el día
 N° 109 fijado en la fecha de
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL Y FAMILIAR DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 15 NOV 2017 a las 08:00 am.
[Firma]
 SECRETARIO

m4 allega inf corr

168

25 MAY 2018

23



Mas.

Maria Eugenia Alzate Lopez

Especialista en Derecho de Familia

U de A

Señores:

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín-Antioquia

E. S. D.

QJML24MAY18 4108

R

Referencia: Ejecutivo Singular

Dte: LOTE 2B(ETAPA 2 FASE 1-VILLAS DE LA ANTIGUA P.H

Dda: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

Radicado: 023-2017-00636

3

ASUNTO: Aporto Actualización de la deuda y Certificación de la Personería Jurídica.

Respetados Señores:

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente presentar la actualización de la deuda del Lote 2A del LOTE 2B(ETAPA 2 FASE 1-VILLAS DE LA ANTIGUA P.H, y copia de la personería jurídica de la Representante legal.

Con el debido y acostumbrado respeto

Del señor Juez

Maria Eugenia Alzate Lopez
MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ
C.C.Nro. 42.821.903
T.P.Nro. 109.279 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Presentación a:
<i>Maria Eugenia Alzate Lopez</i>
24 MAY 2018
C.C.T.P.
Correspondencia: <i>109-279</i>
Firma:



LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1- VILLAS DE LA ANTIGUA P.H)

CERTIFICA:

La administración de la parcelación LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1- VILLAS DE LA ANTIGUA), ubicada en la Vereda el Paso del municipio de Santafe de Antioquia (Antioquia) CERTIFICA que CONSTRUCTORA ERRE S.A.S con NIT No.900.379.394-9 en su calidad de propietario del lote 2A adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses, las siguientes sumas:

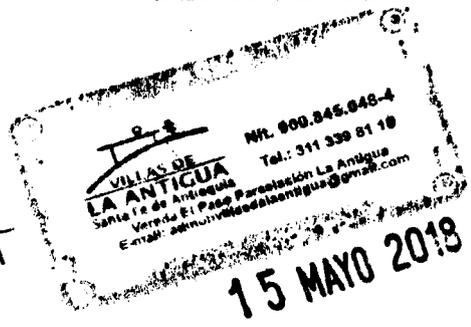
FECHA OBLIGACIÓN	CUOTA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	DÍAS	VALOR	TASA	SALDO	INTERESES	TOTAL
06/04/2015	\$ 300,000	06/05/2015	1105	\$ 242,973	0.07%	\$ 300,000	\$ 242,973	\$ 542,973
16/12/2016	\$ 500,000	16/01/2017	484	\$ 177,374	0.07%	\$ 500,000	\$ 177,374	\$ 677,374
01/01/2017	\$ 120,000	01/02/2017	468	\$ 41,162	0.07%	\$ 120,000	\$ 41,162	\$ 161,162
01/02/2017	\$ 120,000	01/03/2017	440	\$ 38,700	0.07%	\$ 120,000	\$ 38,700	\$ 158,700
01/03/2017	\$ 120,000	01/04/2017	409	\$ 35,973	0.07%	\$ 120,000	\$ 35,973	\$ 155,973
01/04/2017	\$ 154,316	01/05/2017	379	\$ 42,867	0.07%	\$ 154,316	\$ 42,867	\$ 197,183
01/05/2017	\$ 154,316	01/06/2017	348	\$ 39,361	0.07%	\$ 154,316	\$ 39,361	\$ 193,677
01/06/2017	\$ 154,316	01/07/2017	318	\$ 35,968	0.07%	\$ 154,316	\$ 35,968	\$ 190,284
01/07/2017	\$ 154,316	01/08/2017	287	\$ 32,461	0.07%	\$ 154,316	\$ 32,461	\$ 186,777
01/08/2017	\$ 154,316	01/09/2017	256	\$ 28,955	0.07%	\$ 154,316	\$ 28,955	\$ 183,271
01/09/2017	\$ 154,316	01/10/2017	226	\$ 25,562	0.07%	\$ 154,316	\$ 25,562	\$ 179,878
01/10/2017	\$ 154,316	01/11/2017	195	\$ 22,056	0.07%	\$ 154,316	\$ 22,056	\$ 176,372
01/11/2017	\$ 154,316	01/12/2017	165	\$ 18,662	0.07%	\$ 154,316	\$ 18,662	\$ 172,978
01/12/2017	\$ 154,316	01/01/2018	134	\$ 15,156	0.07%	\$ 154,316	\$ 15,156	\$ 169,472
01/01/2018	\$ 154,316	01/02/2018	103	\$ 11,650	0.07%	\$ 154,316	\$ 11,650	\$ 165,966
01/02/2018	\$ 154,316	01/03/2018	75	\$ 8,483	0.07%	\$ 154,316	\$ 8,483	\$ 162,799
01/03/2018	\$ 154,316	01/04/2018	44	\$ 4,977	0.07%	\$ 154,316	\$ 4,977	\$ 159,293
01/04/2018	\$ 154,316	01/05/2018	14	\$ 1,583	0.07%	\$ 154,316	\$ 1,583	\$ 155,899
01/05/2018	\$ 154,316	15/05/2018	0	\$ -	0.07%	\$ 154,316	\$ -	\$ 154,316
TOTAL						\$ 2,394,528	\$ 782,073	\$ 3,176,601

Nota: El interes bancario corriente certificado por el Banco de la Republica es 20.44% efectivo anual. Por estatutos el interes por mora es una y media veces el interes anterior. Los valores fueron calculados con intereses diarios.

SALDO ADEUDADO AL 15-05-2018 **SALDO** **INTERESES** **TOTAL**
 \$ 2,394,528 \$ 2,394,528 \$ 782,073 \$ 3,176,601

Atentamente,


SARA LUCIA PEREZ OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 1.152.188.943





**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ANTIOQUIA (ANTIOQUIA)
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT 890.907.569-1**

25

Certificado Nro. 241

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

CERTIFICA

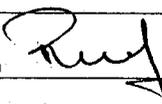
Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre el registro de personas jurídicas de propiedad horizontal regidas por las normas de la Ley 675 de 2001, se registró el día treinta (30) de Marzo de 2011, la Personería Jurídica correspondiente al **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 – VILLAS DE LA ANTIGUA)** ubicado en la Vereda El Paso – Parcelación La Antigua, área Rural del Municipio la cual quedó registrada bajo el número 033 del folio 54 del libro de inscripciones de propiedades y personas jurídicas del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales sometidas a dicha ley, son de naturaleza civil y personas jurídicas Sin Ánimo de Lucro

Que como representante Legal de la persona Jurídica figura en calidad de Administrador se encuentra la señora **SARA LUCÍA PÉREZ OCHOA**, identificada con C.C. 1.152.188.943 de Medellín (Antioquia), nombrado según acta del Consejo de Administración del cuatro (04) de Marzo de dos mil quince (2015).

Se expide la presente certificación a los ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).


LIZETH DORENY SIBAJA RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Ruth Estella Alcaraz Técnica Administrativa		Revisó: Lizeth Doreny Sibaja Ramírez Secretario de Gobierno		Aprobó: Lizeth Doreny Sibaja Ramírez Secretario de Gobierno	
---	---	---	---	---	---

“Santa Fe de Antioquia somos Todos y Todas”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 30 73



JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho
RADICADO 05001-40-03-023 - 2017 - 00636 - 00

De conformidad con el escrito que antecede, presentado por la parte actora, se ha de tener en cuenta la Certificación anexa, de la Administración del LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLA DE LA ANTIGUA P.H.), la cual informa de las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago,

Téngase en cuenta al momento de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las cuotas de administración causadas a partir del 1° de junio de 2017 al 1° de mayo de 2018, cada cuota por valor de \$154.316, con sus respectivos **interese moratorio**, liquidados a la una y media veces la tasa certificada por la SUPERFINANCIERA de COLOMBIA para el interés bancario corriente, a partir del día 1° de mes siguiente en que se causó cada cuota, conforme se libró el mandamiento de pago calendado el 18 de julio de 2017, visible a folios 17.

Notifíquese el presente auto en forma conjunta con el mandamiento de pago a la parte demandada (fls 15).

Se requiere a la parte actora para que proceda con el impulso del proceso, esto es, realizando efectivamente la notificación a la parte demandada, (Art. 291 y 292 del C.G.P.), o se acredite el trámite y radicación del comisorio # 023, actuación que deberá cumplir en un término máximo de 30 días a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., como es la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por Estados
Nº 99 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VENTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN. El día 18 JUN 2018 del mes de JUN
18 JUN 2018 a las 8:00am.

SECRETARIO

18 JUL 2018 Mas 57 27



Maria Eugenia Alzate Lopez
Especialista en Derecho de Familia
U de A

01/07/2018 09:51

Señores:
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín-Antioquia
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Dte: LOTE 2B(ETAPA 2 FASE 1-VILLAS DE LA ANTIGUA P.H
Dda: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.
Radicado: 023-2017-00636

ASUNTO: APORTE DE ENVIO Y RECIBIDO DE CITACIÓN

Respetados Señores:

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente acudo a usted con el fin de aportar al proceso la constancia de entrega de la COMUNICACIÓN de la empresa de correos la cual CERTIFICA que se hizo entrega del comunicado a la sociedad demandada la cual prueba el envió y recibido de la Notificación personal a la sociedad demandada, como resultado de la diligencia y sus anexos.

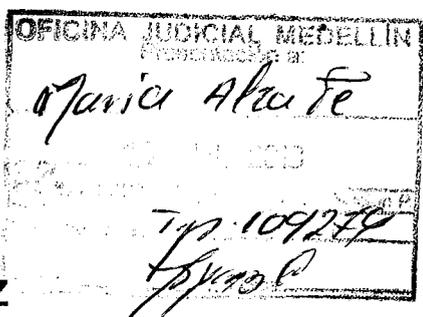
ANEXO LO ANUNCIADO.

Ruego a ustedes, toda vez que a la fecha no se ha presentado a recibir personal notificación, sea autorizada para la notificación por Aviso.

Por la atención al presente,

De la señora Juez

Maria Eugenia Alzate Lopez
MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ
C.C.Nro. 42.821.903
T.P.Nro. 109.279 del C.S. de la J.



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO								28			
NIT 860512330-3		0947313											
Información Envío													
No. de Guía Envío		965386921			Fecha de Envío			30		10		2017	
Remitente	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre		MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ CARR 52 # 50-25 OFI 212										
	Dirección		CARR 52 # 50-25 OFI 212					Teléfono		3148625665			
Destinatario	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre		GABRIEL JAIME RESTREPOR/ L CONSTRUCTORA ERRE SAS CALLE 18 # 35 - 69 OFI 408										
	Dirección		CALLE 18 # 35 - 69 OFI 408					Teléfono		3148625665			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		SELLO KREAR GERENCIA Y CONSTRUCCION - RECEPCION											
Tipo de Documento:			SELLO			No Documento:			KREAR				
Fecha de Entrega Envío		Día	31	Mes	10	Año	2017	Hora de Entrega		HH	9	MM	29
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
CARLOS ARTURO ZAPATA		JULIAN DAVID PEREZ LOAIZA				Día	Mes	Año				HH	MM
Firma:						16	7	2018	9	22	290871679		
<i>Carlos A. Zapata</i>						Número de Guía Logística de Reversa							
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 330 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 00041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
Resolución DIAN: 18762004228651, 31/07/2017, Prefijo 009 desde el 96300001 al 96550000

Fecha: 30 / 10 / 2017 14:32



Fecha Prog. Entrega: / /

Guía No.: 965386921

Código CDS/SER: 1 - 40 - 35

CARR 52 # 50-25 OFI 212

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ

Tel/cel: 3148625665

Cod. Postat: 050010

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3148625665

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	DESCRIPCIÓN	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			Rehusado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			No recibido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			No Recibido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
			Otro (Indicar cuál)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

RECIBIDO PARA SU REVISIÓN
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Guía No. 965386921



FECHA Y HORA DE ENTREGA

9/30/2017 17:17

Grado de Conservación

Observaciones en la entrega:

FIRMA: *[Signature]*

RECEPCION

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 18 # 35 - 69 OFI 408			
GABRIEL JAIME RESTREPO ...R/L CONSTRUCTORA VERRE SAS ...			
Tel/cel: 3148625665 D.I./NIT: 183569			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021			
e-mail:			

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportación, Llicencia No. 005 de Marzo 2001, MINTIC, Llicencia No. 1774 de Sept. 17/2010

El usuario de esta página declara que su conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de solución en los Centros de Solución; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido él/ella acepta expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo tiempo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de Servientrega S.A. Fecha de Emisión: 09/30/2017 17:17

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:

30



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2017, Prefijo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 30 / 10 / 2017 14:32

Fecha Prog. Entrega: / /



965386921

Factura

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 35

CARR 52 # 50-25 OFI 212
 MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
 Tel/cel: 3148625665 Cod. Postal: 050010
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3148625665

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 965386921



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CALLE 18 # 35 - 69 OFI 408
 GABRIEL JAIME RESTREPOR / L CONSTRUCTORA ERRE SAS
 Tel/cel: 3148625665 D.I./NIT: 183569
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021
 e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700
 Vr. Total: \$ 10,800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos rombo al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Recibe: GUSTAVO ADOLFO IDARRAGA LOPEZ

Ministerio de Transportes: Licencias No. 895 de Marzo 82001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 72010.
 REMITENTE

21

31
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO 23 CIVIL MUNIICIPAL DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
GABRIEL JAIME RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA ERRE SAS
CALLE 18 Nro 35-69 Oficina 408
VIA LAS PALMAS MEDELLIN

Radicación del proceso
023-2017-00636

CLASE PROCESO
EJECUTIVO

Fecha Providencia
18-07-2017

DEMANDANTE

LOTE 2 B (ETAPA 2 FASE 1)
VILLAS DE LA ANTIGUA

DEMANDADO

CONSTRUCTORA ERRE SAS

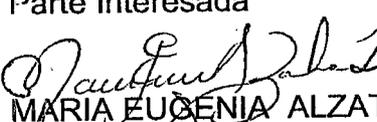
Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarlo personalmente de la providencia
proferida en el presente proceso

Dirección del Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN CENTRO
ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA PALACIO DE JUSTICIA JOSE FELIX
RESTREPO CARRERA 52 Nro 42-73 Piso 15

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos


MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
Nro Cedula 42.821.903

Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN CENTRO ADMINISTRATIVO LA
ALPUJARRA PALACIO DE JUSTICIA JOSE FELIX RESTREPO CARRERA 52
Nro 42-73 Piso 15

LA COPIA DEL STATUTARIO QUE COMPONE
EL PRESENTE INVÍO FUE COPIADA Y
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL
LAS MEDIDAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REPRESENTANTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVICIOS DE LA
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL INVÍO

ANEXOS: SI () NO () TPC

Cantidad
De notificación
Elabórame en pago



32

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
Medellín, treinta de julio de dos mil dieciocho
RADICADO 05001-40-03-023- 2017- 00636 - 00

Se ordena incorporar a las diligencias la CERTIFICACIÓN de la empresa postal, expresando su resultado como positivo del envío de la comunicación a la parte demandada, cumpliendo con las exigencias de que trata el Art. 291 del C.G.P.

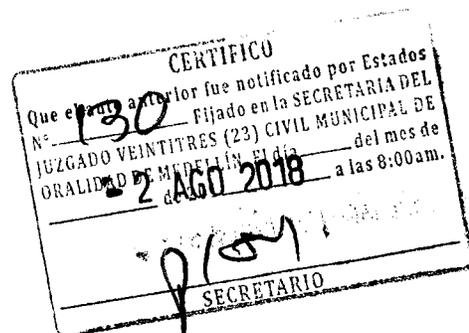
Enterado como se encuentra la sociedad demandada y como dentro del término de ley no comparece a recibir notificación personal al Juzgado, la parte actora procederá con la notificación por AVISO, remitiéndola a la dirección donde se envió la comunicación que fue positiva. (Art.292 C.G.P.)

Actuación que deberá surtir en un término máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 C.G.P.)

Los valores causados y reportados, serán tenidos cuenta en su momento oportuno al liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ



m4 allega inf corr

4 SEP 2017
Mas

33

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
U CCC

149 0136 1210
0121 3512 411

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref APOORTE DE ENVIO Y DEVOLUCION DE CITACION
DEMANDANTE LOTE 2 ETAPA 2 FASE 1
DEMANDADO CONSTRUCTORA ERRE S.AS.

Rdo 023-2017- 00636

MARIA EGUENIA ALZATE LOPEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Sabaneta, apoderada de la parte demandante,. Por medio del presente acudo a Usted con el fin de aportar el envio y la devolución de la citación al demandado, ya que según informa el correo se trasladaron de lugar, el mismo que mi poderdante desconoce.

En vista a lo anterior, ruego al Despacho que sea ordenado el emplazamiento y el nombramiento del Curador

ANEXO LO ANUNCIADO

Por la atención al presente

Del Señor Juez

Atentamente

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
C.C.Nro 42.821.903
T.P. Nro 109.279

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25
Tel 513 64 79 CELULAR 300 2700 525 Correo Electrónico
orbe0777@hotmail.com MEDELLIN COLOMBIA

34



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3



983181469

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: COPACABANA - ANTIOQUIA		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 8/29/2018 7:01:00 AM		NO. GUIA: 983181469	
RÈMITENTE			DESTINATARIO		
MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ CARRERA 52 50-25 OFC 212			GABRIEL JAIME RESTREPO //GERENTE CONSTRUCTORA ERRE SAS CALLE 18 # 35 - 69 OFC 408 VIA LAS PALMAS MEDELLIN		
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 1142243319			Nombre del colaborador que entrega DUVAN ALEXANDER AMAYA		
Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.			Cargo COURRIER		
La Dirección no existe.			Nombre del colaborador que recibe		
La Dirección esta Incompleta.			Cargo		
Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.			Documento de identidad <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
Inmueble Desocupado.			No.		
<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí. ✓			Lider del proceso Nombre: CARLOS ARTURO ZAPATA		
			Firma:		
Anexos		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO	De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003
Otros: DORA (RECEPCIÓN) MANIFIESTA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADÓ DE ESTA DIRECCIÓN.NO SUMINISTRO MAS DATOS					

MECE 9406 I-001 F-256

Citación por aviso Civil
Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
GABRIEL JAIME RESTREPO
Gerente
CONSTRUCTORA ERRE S.A.S
CALLE 18 Nro 35-69 Oficina 408
VIA LAS PALMAS
MEDELLIN

Radicado
023-2017-00636

CLASE PROCESO
EJECUTIVO

Fecha Providencia
18-07-2017

Demandante
LOTE 2 B ETAPA 2 FASE 1
VILLAS DE LA ANTIGUA

Demandado
CONSTRUCTORA ERRE S.A.S

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18-07-2017 mediante la cual se admitió la demanda ____, libro mandamiento de Pago __X__, ordenó Citarlo _____, dispuso _____ proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguientes al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal de Demanda ____, Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago __X__

Dirección del Despacho Judicial: Edificio JOSE FELIX RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA CARRERA 52 Nro 42-73 PISO 15 MEDELLIN

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

Firma



COMISIONE
18-07-2017
COO REMITENTE
EXONERA DE
PENDIA POR LA
RNDOS QUE
TIPO
Auto Admisorio
Ctro



38
traslado

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Demandante	Lote 2B (Etapa 2 fase 1 - Villas de la Antigua)
Demandado	Constructora Erre S.A.S
Radicado	05001-40-03-023-2017-00636 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsano los requisitos reparo de inadmisión, dentro del termino oportuno, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA)**, ubicado en la Vereda el Paso del Municipio de Santafé de Antioquia, en contra de **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S**; se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los arts. 82 y ss del Código General del Proceso; el documento aportado (Certificación de Administración), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso en conexidad con el artículo 79 de la Ley 675 de 2001, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a favor del **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA)**, ubicado en la Vereda el Paso del Municipio de Santafé de Antioquia, identificado con el Nit. 900.845.048-4 y en contra de **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** identificada con el Nit. 900.379.394-9, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$1'468.631, como capital y por concepto de las cuotas de administración, causadas de Abril 6 de 2015 a Mayo 31 de 2017, discriminadas como se expresa a continuación, mas los intereses moratorios liquidados a la una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, sin que en ningún periodo supere la tasa de usura, desde las fechas que a continuación se discriminan:

Valor de cada cuota	Especificación	Interés desde
\$300.000	Cuota de Abril de 2015	Mayo 6 de 2015
\$500.000	Cuota de Diciembre de 2016	Enero 16 de 2017
\$120.000	Cuota de Enero de 2017	Febrero 1° de 2017
\$120.000	Cuota de Febrero de 2017	Marzo 1° de 2017
\$120.000	Cuota de Marzo de 2017	Abril 1° de 2017
\$154.315	Cuota de Abril de 2017	Mayo 1° de 2017
\$154.316	Cuota de Mayo de 2017	Mayo 31 de 2017
\$1'468.631		



Segundo: Ordenar la notificación de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La parte actora gestionará directamente dicha notificación. A la parte demandada se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la propiedad horizontal demandante, a la abogada **María Eugenia Alzate López** portadora de la T.P. **109.279** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 19 JUL 2017, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 113, fijados a las 8:00
a.m.





26
39

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho
RADICADO 05001-40-03-023 - 2017 - 00636 - 00

De conformidad con el escrito que antecede, presentado por la parte actora, se ha de tener en cuenta la Certificación anexa, de la Administración del LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLA DE LA ANTIGUA P.H.), la cual informa de las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago,

Téngase en cuenta al momento de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las cuotas de administración causadas a partir del 1° de junio de 2017 al 1° de mayo de 2018, cada cuota por valor de \$154.316, con sus respectivos **interese moratorio**, liquidados a la una y media veces la tasa certificada por la SUPERFINANCIERA de COLOMBIA para el interés bancario corriente, a partir del día 1° de mes siguiente en que se causó cada cuota, conforme se libró el mandamiento de pago calendado el 18 de julio de 2017, visible a folios 17.

Notifíquese el presente auto en forma conjunta con el mandamiento de pago a la parte demandada (fls 15).

Se requiere a la parte actora para que proceda con el impulso del proceso, esto es, realizando efectivamente la notificación a la parte demandada, (Art. 291 y 292 del C.G.P.), o se acredite el trámite y radicación del comisorio # 023, actuación que deberá cumplir en un término máximo de 30 días a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., como es la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estados N.º 99 Fijado en la SECRETARÍA DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. El día 18 JUN 2018 a las 10:00 am.

SECRETARIO

Auto Admisorio

Mandamiento de Pago

Otro

40
[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
U CCC

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA
ANTIGUA
DEMANDADO CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°.42.821.903 de Sabaneta, Abogada Titulada en ejercicio con domicilio profesional en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional N°. 109.279 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada judicial de conformidad al poder que adjunto de **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA-Propiedad Horizontal**, administrada y representada legalmente por la señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C N°.1.152.188.943**, sin correo electrónico, también mayor de edad, domiciliada en Medellín, con todo respeto me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949**, representada legalmente por el Señor **GABRIEL JAIME RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.280.666, de conformidad al certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio de Medellín y propietaria del inmueble con **MATRICULA NRO DE 024-22441**; para que con fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono se libre a favor de dicha propiedad horizontal que representa mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y por las que se continúen causando en el transcurso de este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El 3 de agosto entró en vigencia la ley 675 de 2001, cuyo objeto es regular la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal.

SEGUNDO: Mediante certificación 319 expedida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Antioquia (Ant) donde consta: Que en los archivos que se llevan en esa dependencia sobre registro de personas jurídicas de la propiedades horizontales regidas por las normas de la Ley 675 de 2001, se registró el día 30 de Marzo de 2011, la personería jurídica correspondiente al **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA** Ubicado en la Vereda el Paso- Parcelación La Antigua, Área rural del Municipio la cual quedó registrada bajo el número 033 del folio 54 del libro de inscripciones de propiedades y personas jurídicas del municipio de Santa Fe de Antioquia

TERCERO Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales sometidas a dicha Ley son personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal son de naturaleza jurídicas civil sin ánimo de lucro. Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de

Administradora la señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA identificada con la C.C N°.1.152.188.943**, nombrada mediante Acta del 4 Marzo de 2015, por el Consejo

ANEXOS: SI () NO () TIPO

CUARTO: Mediante escritura pública N° 1170 del 25 de Junio de 2013 de la Notaria 5 de Medellín, se constituyó REGIMEN DE CONDOMINIO DE PROPIEDAD Y VECINDAD en cuanto a que se somete a la ley 675 de 2001, sus compradores quedaron sometidos como propietarios del inmueble, estrictamente al reglamento del mismo, así como prestar mérito ejecutivo a las resoluciones y providencias que adopte la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionan con la administración del mismo.

QUINTO: la parte Demandada Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** Nit **9003793949**, de acuerdo a la Certificación expedida por la administradora está adeudando a la Administración de la Parcelación **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA** cuotas de sostenimiento por administración, que se han dejado de cancelar siendo las siguientes

5.1 la cuota de 6 de Abril de 2015 la cual se hizo exigible el 6 de Mayo de 2015, siendo este un saldo que venia pendiente y el mismo es por \$300.000,00

5.2 la cuota de del 16 de Diciembre de 2016 la misma que se hizo exigible el 16 de Enero de 2017 por valor de \$500.000,00

5.3 la cuota del 1 de enero de 2017, la misma que se hizo exigible el 16 de febrero de 2017, por valor de \$120.000,00

5.4. la cuota del 1 de Febrero de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2017, por valor de \$120.000,00

5.5 La cuota del 1 de Marzo de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Abril de 2017, por valor de \$120.000,00

5.6 La cuota del 1 de Abril de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2017, por valor de \$154.000,00

5.7 La cuota del 1 de Mayo de 2017, la cual se hizo exigible el 31 de Mayo de 2017 por valor de \$154.316,00

VALOR ADEUDADO EN CUOTAS DE ADMINISTRACION \$1.468.631
VALOR ADEUDADO POR INTERESES \$ 262.348,00

SEXTO: La parte demandada es propietaria del inmueble con Matricula Nro **024-22441**

SEPTIMO: De acuerdo al acta expedida por la administradora y de acuerdo a lo expresado en la ley Ley 675 de 2001, en sus articulo 29 y 30; se trata de obligaciones claras expresas obligación Actual, Clara, Expresa y Exigible.

OCTAVO: La señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C**, N° 1.152.188.943, nombrada mediante Acta del 4 Marzo de 2015, por el Consejo de Administración, en su calidad de Administradora y Representante legal del **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, me ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo en contra de la aquí demandada por las sumas adeudadas y las que se continúen causando dentro del proceso por ser una obligación de trato sucesivo.

PRESENCIA DE
OTRO QUE
AUTORIDAD DE
POR LA
LOS QUE
Auto Admisorio
Mantenimiento de Pago Otro

NOVENO Actuó de conformidad al poder a mi conferido

PRIMERA: Dé conformidad con los hechos precedentes y los fundamentos de derecho que más adelante relacionaré, sírvase señor Juez, librar mandamiento Ejecutivo de pago en contra de la demandada Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S Nit 9003793949** representada legalmente por el Señor eñor GABRIEL JAIME RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 8.280.666 y a favor de **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, representada legalmente por señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C N°.1.152.188.943** por las siguientes sumas de dinero y por las que se sigan causando en adelante hasta el pago total de la obligación, como también por los intereses de mora, siendo las sumas a deber:

1.1 **Por la suma de \$300.000,00 (TRESCIENTOS MIL PESOS)**, correspondiente a la cuota de 6 de Abril de 2015 la cual se hizo exigible el 6 de Mayo de 2015.

1.2 **Por la suma de \$500.000,00 (QUINIENTOS MIL PESOS)** correspondientes a la cuota de del 16 de Diciembre de 2016 la misma que se hizo exigible el 16 de Enero de 2017

1.3 **Por la suma de \$120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS)** correspondientes a la cuota del 1 de enero de 2017, la misma que se hizo exigible el 16 de febrero de 2017.

1.4. **Por la suma de \$120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS)** correspondiente a la cuota del 1 de Febrero de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Marzo de 2017.

1.5 **Por la suma de \$120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS)** correspondiente a La cuota del 1 de Marzo de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Abril de 2017.

1.6 **Por la suma de \$154.000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS)** correspondiendo a la cuota del 1 de Abril de 2017, la misma que se hizo exigible el 1 de Mayo de 2017.

1.7 **Por la suma de \$154.316,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS)** correspondiendo a la cuota del 1 de Mayo de 2017, la cual se hizo exigible el 31 de Mayo de 2017.

VALOR ADEUDADO EN CUOTAS DE ADMINISTRACION \$1.468.631
VALOR ADEUDADO POR INTERESES \$ 262.348,00
VALOR TOTAL DE LA DEUDA \$ 1.730.979,00

2. El Señor Juez, en el momento oportuno se servirá liquidar los intereses moratorios a partir de la admisión de la presente demanda y hasta cuando se verifique el pago. Los intereses se liquidaran periódicamente para no caer en usura de conformidad con lo preceptuado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. En el momento oportuno el Señor Juez, se servirá condenar en costas y agencias en derecho que se causen en con el trámite de este proceso

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 1602, 1605, 1608, y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001 artículos 29 y 30 y artículos 488, 491, 497,498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Ley 1653 de 2013.

CONTRA DE
MANTENIMIENTO DE PAGO
Otro

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, Sírvase señor Juez, reconocer y tener como tales las siguientes:

- 1 Prueba actual del Certificado sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, representada legalmente por señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943.
- 2 Certificación de la deuda expedida por la representante legal la administradora señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943.. Relacionando por separado el valor de cada cuota de administración, y fecha de exigibilidad y sus respectivos interés.
- 3 Certificación de la Junta sobre el nombramiento de la Señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA C.C** N°.1.152.188.943
- 4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con **MATRICUALA INMOBILIARIA** Nro **024-22441** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia
- 6 Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** Nit **9003793949**
- 7 1 CD

ANEXOS

Me permito anexar en esta demanda los documentos aducidos como pruebas y:

- Poder para actuar
- Copia de la demanda y de sus anexos para traslado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Escrito de la medida cautelar.
- 1.C.D

CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado por la sección segunda, libro tercero, título xxvii, capítulo, artículos 488 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. Conformé al artículo 23, numeral 9 C.P.C. Y artículo 665 del C.C. según la ubicación del inmueble (Sabaneta) y por razón de la cuantía de las pretensiones la cual estimo en mínima.

NOTIFICACIONES

Demandante: **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA**, representada legalmente por señora **SARA LUCIA PEREZ OCHOA**, Vereda el Paso del Municipio de Santa fe de Antioquia

Demandada: Sociedad **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** Calle 18 Nro 35 -69 Oficina 408 Vía Las Palmas ^{Medellin} a través del representante legalmente por el Señor **GABRIEL JAIME RESTREPO**

La Apoderada **MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ**, Carrera 52 Nro 50-25 Oficina 212 Ed SURAMERICANO MEDELLIN

Del Señor Juez

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ
C.C. N° 42.821.903 de Sabaneta
T.P. 109.279 del C.S. de la J.

Auto Admisorio
Cero

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25 Tel



44

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho
Radicado 05001-40-03-023 2018 - 00636 - 00

Se ordena agregar la Certificación, contentiva de la diligencia de la notificación a la sociedad aquí demandada, sin poder ser efectiva en la dirección que se ha enviado, por cuanto la persona a notificar no vive o labora en el lugar, se trasladó, según el informe de correo.

Agotado como se encuentra el requerimiento de la notificación, ordenados por el Juzgado, se accede a lo solicitado por la parte actora, en cuanto al emplazamiento de la parte demandada en éste proceso. En consecuencia y de conformidad con el Art. 293, en concordancia con el Art. 108 y 48 num 7° del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada: **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.**

Si se efectúa el emplazamiento por medio escrito, se hará por una sola vez en el periódico **EL MUNDO, EL COLOMBIANO, EL TIEMPO** el día domingo, con la inclusión de la persona a notificar y los datos que identifique el proceso, en los términos como lo establece el 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Si se hace por cualquier otro medio masivo de comunicación, podrá hacerse cualquier día, entre las 6 a. m. y las 11 p.m. Art. 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Una vez la parte actora evacue lo pertinente a la publicación, del demandado emplazado, la parte actora, allegara constancia de ello, aportando la página del periódico, se procederá a su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, publicada allí la información, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en dicho registro. (Art. 108 CGP.).

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-lite, si a ello hubiere lugar. (Art. 48 num 7° CGP).

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ.

CERTIFICÓ
Que el auto anterior fue notificado por Estados
Nº. 151 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, EL día 7 del mes de
7 **SEP 2018** a las 8:00am.

SECRETARIO



JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

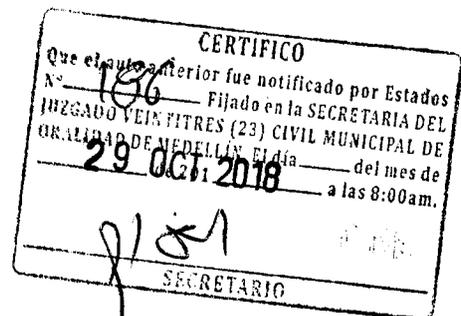
Radicado 05001-40-03-023 – 2017 – 00636 - 00

Asunto: Requiere

De conformidad con el Art. 317 del Código General del proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, a dar impulso al proceso con la carga que le corresponde, como es la de aportar la publicación del edicto emplazatorio, a efectos de continuar con el proceso y dictar sentencia a lugar, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ



Señores:

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín-Antioquia

E. S D.

ASUNTO: Aporto constancia de pago de la Publicación del edicto emplazatorio al demandado ordenado por el Juzgado, por auto del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTE 2B(ETAPA 2 FASE 1-VILLAS DE LA ANTIGUA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S
RADICADO: 023-2017-00636

Respetados Señores:

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, persona mayor de edad, abogada e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la constancia de pago de PUBLI EDICTO Y POLIZAS mediante factura número 6194, fechado del 11 de noviembre del año en curso, por medio del cual se pago el aviso judicial por el que se emplaza al demandado, el cual saldrá Publicado el próximo domingo por el periódico del MUNDO, y constancia de dicha publicación se estará haciendo llegar al Juzgado el próximo lunes por apoyo judicial

Lo anterior para que obre dentro del proceso.

Con el debido y acostumbrado respeto

De la señora Juez


MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ
C.C. Nro. 42.821.903
T.P. Nro. 109.279 del C.S. de la J.

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Julia Maria Ocampo O
43.576.250-3

Calle 51 N° 51-31 Of. 1002
Tel 231 19 51-231 72 76 -231 48 11
Medellin-Colombia

FACTURA DE VENTA

N° 6194

47

Ciudad y Fecha	Medellin, 11 de Nov. 2018
Dirección	Señores: Lote 2B Etapa 2 Fase1 Villas de la Antigua

	DESCRIPCION		
Mundo	Emplaza A Constructora Erre S.A.S Juzgado 23 Civil Mapl. De Oralidad de Med., Rdo. 05001-4003-023-2017-00636-00	\$	90.000,00
TOTAL		\$	90.000,00
Esta factura cambiaria se asimila en sus efectos a la letra de cambio de acuerdo con lo establecido por el código de comercio artículo 621 y 671 772 773 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al representante legal se entiende autorizada para firmar la factura		C.C. o NIT	

PUBLI
EDICTOS Y POLIZAS
OSQY
CANCELADO



48
45

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

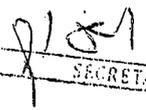
Radicado 05001-40-03-023 – 2017 – 00636 - 00

Asunto : Requiere

De conformidad con el Art. 317 del Código General del proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, a dar impulso al proceso con la carga que le corresponde, como es la de aportar la publicación del edicto emplazatorio, a efectos de continuar con el proceso y dictar sentencia a lugar, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por Estados
Nº 186 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN. El día 29 OCT; 2018 del mes de _____
a las 8:00am.

SECRETARIO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Demandante	Lote 2B (Etapa 2 fase 1 - Villas de la Antigua)
Demandado	Constructora Erre S.A.S
Radicado	05001-40-03-023-2017-00636 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Nit. 9008450484
3793949

Teniendo en cuenta que la parte actora, subsana los requisitos reparo de inadmisión, dentro del termino oportuno, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012 la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA)**, ubicado en la Vereda el Paso del Municipio de Santafé de Antioquia, en contra de **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S**; se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los arts. 82 y ss del Código General del Proceso; el documento aportado (Certificación de Administración), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso en conexidad con el artículo 79 de la Ley 675 de 2001, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a favor del **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA)**, ubicado en la Vereda el Paso del Municipio de Santafé de Antioquia, identificado con el Nit. 900.845.048-4 y en contra de **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S** identificada con el Nit. 900.379.394-9, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$1'468.631, como capital y por concepto de las cuotas de administración, causadas de Abril 6 de 2015 a Mayo 31 de 2017, discriminadas como se expresa a continuación, mas los intereses moratorios liquidados a la una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, sin que en ningún periodo supere la tasa de usura, desde las fechas que a continuación se discriminan:

Valor de cada cuota	Especificación	Interés desde
\$300.000	Cuota de Abril de 2015	Mayo 6 de 2015
\$500.000	Cuota de Diciembre de 2016	Enero 16 de 2017
\$120.000	Cuota de Enero de 2017	Febrero 1° de 2017
\$120.000	Cuota de Febrero de 2017	Marzo 1° de 2017
\$120.000	Cuota de Marzo de 2017	Abril 1° de 2017
\$154.315	Cuota de Abril de 2017	Mayo 1° de 2017
\$154.316	Cuota de Mayo de 2017	Mayo 31 de 2017
\$1'468.631		



Segundo: Ordenar la notificación de este auto, conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La parte actora gestionará directamente dicha notificación. A la parte demandada se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la propiedad horizontal demandante, a la abogada **María Eugenia Alzate López** portadora de la T.P. **109.279** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 19 JUL 2017, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 113, fijados a las 8:00
a.m.


52
26



JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho
RADICADO 05001-40-03-023 - 2017 – 00636 - 00

De conformidad con el escrito que antecede, presentado por la parte actora, se ha de tener en cuenta la Certificación anexa, de la Administración del LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 VILLA DE LA ANTIGUA P.H.), la cual informa de las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago,

Téngase en cuenta al momento de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las cuotas de administración causadas a partir del 1° de junio de 2017 al 1° de mayo de 2018, cada cuota por valor de \$154.316, con sus respectivos **interese moratorio**, liquidados a la una y media veces la tasa certificada por la SUPERFINANCIERA de COLOMBIA para el interés bancario corriente, a partir del día 1° de mes siguiente en que se causó cada cuota, conforme se libró el mandamiento de pago calendado el 18 de julio de 2017, visible a folios 17.

Notifíquese el presente auto en forma conjunta con el mandamiento de pago a la parte demandada (fls 15).

Se requiere a la parte actora para que proceda con el impulso del proceso, esto es, realizando efectivamente la notificación a la parte demandada, (Art. 291 y 292 del C.G.P.), o se acredite el trámite y radicación del comisorio # 023, actuación que deberá cumplir en un término máximo de 30 días a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., como es la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por Estados
N.º 99 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VENTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN. El día 18 del mes de
JUN 2018 a las 8:00am.

SECRETARIO

Balance \$9000

53
45



JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

Radicado 05001-40-03-023 – 2017 – 00636 - 00

Asunto : Requiere

De conformidad con el Art. 317 del Código General del proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, a dar impulso al proceso con la carga que le corresponde, como es la de aportar la publicación del edicto emplazatorio, a efectos de continuar con el proceso y dictar sentencia a lugar, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:

M. E. G.
MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por Estados
N° 186 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, El día 29 OCT 2018 del mes de _____
a las 8:00am.
[Signature]
SECRETARIO



54

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho
RADICADO 05001-40-03-023 2017 – 00636 00

Se allega y se integra la publicación efectuada en prensa, donde fue incluida la parte demandada, dentro de los términos de que trata el Art 108 y 293 del C.G.P.

En atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión del demandado, **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.** en la base de datos dispuesta para el efecto.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar. (art. 48 num 7° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


MARÍA ELENA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por Estados
Nº 2017 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN. El día _____ del mes de
3 DIO 2018 a las 8:00am.

SECRETARIO

Información del Proceso.

Código Proceso	05001400302320170063600	Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P
Clase Proceso	EJECUTIVO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	MEDELLIN 05001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Distrito/Circuito	MEDELLIN	Número Despacho	023
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 023 MED	Dirección	
Teléfono		Celular	27
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	27/11/2018
Fecha Providencia	18/07/2017	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	EN GENERAL	Observaciones Finalización	

[Sujetos](#)
[Predios](#)
[Archivos](#)
[Actuaciones](#)

Información de la Actuación

Fecha de Registro	27/11/2018 4:32:16 P.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	27/11/2018
Anotación	SE ALLEGA PUBLICACIONES DEL EDICTO EMPLAZATORIO A LA DEMANDADA CONSTRUCTORA ERRE SAS. SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ART. 108 CGP).	Calendario	JUDICIAL
Término	TERMINO JUDICIAL	Fecha Inicio Término	27/11/2018
Días del Término	16		
Fecha Fin Término	18/12/2018		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
 05001400302320170063600_ACT_AUTO EMPLAZA_27-11-2018 4.30.18 P. M..PDF	



56

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil diecinueve.
Radicado 05001-40-03-023 2017- 00636 - 00

Por estar realizadas las publicaciones en debida forma, conforme lo reglado en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que quien fue emplazado, dentro del término del emplazamiento no concurrió al proceso, no obstante las publicaciones efectuadas conforme al Art. 108 y 293 del C.G.P., se procede a designarle Curador Ad-litem. (Art. 48 Num 7 del C.G.P.), a la sociedad demandada Constructora ERRE S.AS., a:

El abogado MAURICIO ÁLZATE OSSA, quien se identifica con la C.C. 71787350 y la T.P. 119.273 del C.S. de la J.; su dirección calle 33 # 42 B- 06 Ctro Ccial San Diego oficina 1115 Torres Sur de Medellín; teléfono pbx 2612742; **quien ejerce la profesión y actúa como apoderado en procesos activos en este juzgado.**

Se le advierte al (la) abogado (a), que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio, conforme lo establece el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

Hágase la notificación al abogado(a), de conformidad con lo **reglado** en el Art. 289 del C.G.P., con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento, para la notificación de las providencias judiciales.

Donde se le expresaran las advertencias de Ley en caso de no presentarse, enviado notificación a la dirección indicada y por correos judicial, aportando la respectiva CERTIFICACIÓN de la empresa postal de la entrega, la cuales se tendrán como prueba a efectos de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria, de ser necesario.

De conformidad con el Art. 317, del C.G.P., se le requiere a la parte actora, para que proceda dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda con la notificación del cargo del Curador Ad -litem, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, y en consecuencia, la terminación del mismo

NOTIFIQUESE

MARÍA ELENA GAVIRIA GARDONA

JUEZ

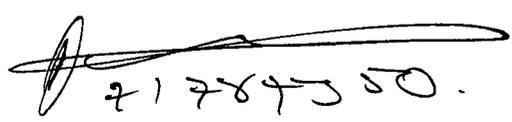
CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por Estados	Nº 16
Fijado en la SECRETARIA DEL	
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE	
ORALIDAD DE MEDALLÓN, el día 4 FEB 2019 del mes de	
a las 3:00am.	

RDO. 2017-00636- 00

NOTIFICACIÓN CURADOR

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Medellín, trece de marzo de dos mil diecinueve. En la fecha se hizo presente ante el despacho el abogado DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, portador de la T.P. 119.273 del C. S. de la J., quien manifiesta aceptar el cargo y a se le notifica personalmente los autos de fecha dieciocho (18) de julio de 2017 y treinta y uno (31) de mayo de 2018, mediante los cuales se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y se tuvo en cuenta NUEVAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del LOTE 2B (ETAPA 2, FASE 1- VILLA DE LA ANTIGUA, y en contra de la CONSTRUCTORA ERRE S.A.S., a quien el notificado representa en su calidad de Curador Ad-litem. Se le exhibe dicho auto y se le hace entrega de copia del mismo, copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y excepcionar en bien de los intereses de su representado. Enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO,



Dr. DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA

Dirección: C/E 33420 06 04 1115 - MDE

Tel: 2612742

E-mail mauricioalzate7@msu.com

QUIEN NOTIFICA,

Carlos Moreno
CARLOS ARTURO MORENO

edwin

21 MAR 2019

1

7
SE



CJTM11L 20MAR'19 10:50

Señora,
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	05001-40-03-023-2017-00636-00
DEMANDANTE:	LOTE 2B ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA
DEMANDADA:	CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.350, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional número 119.273, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la **CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900379394-9, representada legalmente por el Señor GABRIEL JAIME RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 8.280.666; demandada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Se presume cierto, de ello da cuenta el Certificado Nro. 319, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santa Fe de Antioquia, obrante en el expediente, del cual se presume su validez y autenticidad de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

AL HECHO TERCERO: Al parecer cierto y de ello da cuenta el Certificado Nro. 319, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santa Fe de Antioquia, obrante en el expediente, en el cual se certifica que la señora SARA LUCIA PEREZ OCHOA, ostenta la calidad de administradora.

AL HECHO CUARTO: No me consta, dentro del proceso no se ha puesto en consideración la Escritura Pública No. 170 del 25 de junio de 2013, ni como prueba ni como anexo de la demanda.



CONSULTORES

AL HECHO QUINTO: No me constan ni los valores adeudados por concepto de cuotas de administración, así como tampoco me constan las fechas en que las mismas debían pagarse toda vez que no se allegaron con el plenario las facturas (con fecha de emisión, entrega y vencimiento), que soporten la certificación emitida por la administración de la parcelación.

AL HECHO SEXTO: Se presume cierto y de ello da cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 024-22441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, allegado con la medida cautelar.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones, se atiende esta parte a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Teniendo en cuenta que las excepciones de prescripción y caducidad no pueden ser declaradas de oficio, solicitó señor juez, que, de existir mérito para ello, sean decretadas.

CUALQUIERA QUE RESULTE PROBADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, invoco la declaración de cualquier otro hecho constitutivo de excepción que resulte probado dentro del trámite del proceso, aun cuando esta no haya sido alegada.

DEPENDIENTES Y AUTORIZADOS

Sírvase reconocer como dependientes judiciales a los siguientes estudiantes de derecho, facultados para conocer y examinar el proceso, quedando igualmente autorizados para sacar copias simples del expediente.



NOMBRE	CÉDULA.
Santiago Gómez Gaviria	1037617332
Julián David Gomez Clavijo	1152207606
José Michael Toro Cardona	1037657266
Karen Biviana Alzate	1017268884

Así mismo, me permito autorizar a la señora **Mónica María Henao Mejía**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.406.492, para revisar el expediente, con facultades para recibir, sacar copias y retirar documentos.

ANEXOS

- Certificados de estudio de los dependientes.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado a través de las siguientes alternativas:

Dirección: Calle 33 # 42B – 06, Centro Comercial San Diego, Oficina 1115, Torre Sur.

Teléfono: 2612742.

Correo electrónico: mauricioalzate7@msn.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA', with a long horizontal stroke extending to the right.

DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA
C.C. 71.787.350 de Medellín
T.P. 119273 del C. S. de la J.

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1037617332** ha aprobado 147 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de enero de 2019


GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

GOMEZ CLAVIJO JULIAN DAVID, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152207606** ha aprobado 57 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de enero de 2019



GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

KAREN BIVIANA ALZATE CHICA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017268884**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-1**, en el **SÉPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre 2019-1:

04 de febrero de 2019.

Fecha de finalización semestre 2019-1:

08 de junio de 2019.

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de febrero del año (2019).

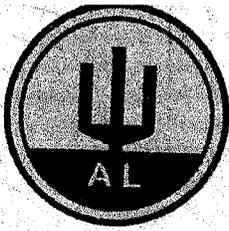

GERALDINE OROZCO TAMAYO

Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Isabel Gómez

 **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AMERICANA**
MEDELLÍN
NIT. 900.114.439 - 4

DIRECCIÓN
ADMISIONES
REGISTRO Y CONTROL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación

0033442

7
64

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2019-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el quinto semestre.
Promedio Crédito Acumulado: 3.22
Promedio Crédito último Semestre (20182): 3.22
Total Créditos de su Pensum: 176
Total Créditos Aprobados: 66
Total de Créditos matriculados en el periodo: 12
Intensidad Horaria semanal: 16
Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 08940 del 31 de Mayo del 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 06 DE 2019.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe Arango

Director

ELIZABETH URIBE ARANGO
Directora Admisiones y Registro

Personería jurídica. Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1549490223849



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

Radicado: 2017-00636

Procede el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado por el término de diez días a la parte demandante, sobre el escrito de excepciones mérito propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas relacionadas con las mismas.

NOTIFÍQUESE.

JONATÁN RUIZ TOBÓN
JUEZ

EBL

Términos

Juzgado Veintitrés Civil Municipal
de Oralidad

Medellín, 19 - ABR 2019, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 55, fijados a las 8:00
a.m.

P/O
Secretaria

Edwin
170 ABR 2019

66

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
U de CCC

00727 99819115

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES

**DEMANDANTE LOTE 2 B ETAPA 2 FASE 1 VILLAS DE LA
ANTIGUA
Rdo 023-2017-00636**

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y residente en Sabaneta, apoderada de parte de los Demandantes, por medio del presente me permito dar respuesta a las **EXCEPCIONES** propuestas por el Curador de la Demandada, y frente a las mismas respondo:

FRENTE A PRESCRIPCION Y CADUCIDAD, Me permito expresar que no hay lugar a ello, por cuanto la ley frente a los títulos valores expresa que los mismos prescriben pasados tres años al vencimiento de los mismos, en el presente caso solo ha transcurrido 2 años. Por lo tanto no está llamada a prosperar la mencionada EXCEPCION DE Prescripción.

FRENTE A LA EXCEPCION DE CUALQUIERA QUE RESULTE PROBADA, Me permito expresar al Señor Juez, que dentro de mi conciencia y a la luz del derecho hasta el presente momento no hay lugar a que se profiera EXCEPCION ALGUNA, por parte del Despacho que de lugar a que se termine el presente proceso; igualmente me permito manifestar que he actuado dentro de la BUENA FE, que ordena nuestra Carta Política.

En vista a todo lo anterior, solicito con todo respeto al Señor Juez, que sea proferida Sentencia donde se siga adelante con la ejecución al Demandado

Por la atención al presente

Atentamente

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
C.C.Nro.42.821.903 de Sabaneta
T.P. Nro 109.279 del C.S.J

**OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25
Tel 513 64 79 CELULAR 300 2700 525 y 314 820 66 22
Correo Electrónico orbe07778@hotmail.com MEDELLIN
COLOMBIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: **2017-00636**

En aras de continuar con el trámite de este proceso, procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad de la manera como sigue.

**Pruebas de la parte demandante
(Lote 2B (Etapa 2 Fase 1, Villas de la Antigua))**

Documentales: Se incorporan al expediente los documentos allegados con la demanda, los cuales se apreciarán en su valor legal y calificarán como tal, en la etapa procesal pertinente.

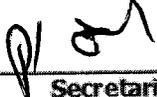
**Pruebas de la parte demandada
Constructora Erre S.A.S. (Representado a través de curador Ad – Litem)**

No aportó y tampoco solicitó el decreto de pruebas.

Así las cosas, toda vez que el acervo probatorio de este proceso se limita a lo meramente documental y este Juzgado no encuentra prueba alguna necesaria para decretar de manera oficiosa; habrá de darse aplicación al deber contemplado en el artículo 278 del C. G. del P., esto es, proceder a emitir sentencia anticipada, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
• 2 MAY 2019
Medellín, _____, en la fecha, se
notificó el auto precedente por ESTADOS
N° 7, fijados a las 8:00 a.m.

Secretaria

24 ABR 2019

68

Maria Eugenia Alzate Lopez



Especialista en Derecho de Familia

U de A

QJML23ABR19 1:53

Medellín, 23 de ABRIL DE 2019

Señor:

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REF: CERTIFICACIÓN

DEMANDANTE: LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1) VILLAS DE LA ANTIGUA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

RADICADO: 023-2017-00636

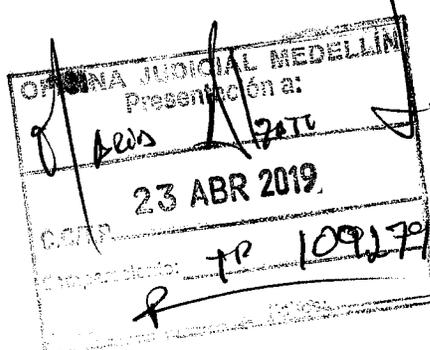
MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, respetuosamente acudo a usted Señor Juez, con el fin que me sea certificada la existencia y el estado actual del presente proceso, igualmente que sea informado que vengo actuando en calidad de apoderada.

Lo anterior, por cuanto se me requiere por parte de CISA, CENTRAL DE INVERSIONES; a fin de contratar con la misma el trámite de procesos Ejecutivos.

Por la atención al presente,

Atentamente,

Maria Eugenia Alzate Lopez
MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ
C.C.Nro. 42.821.903
T.P.Nro 109.279 del C.S. de la J.



*Se accedió con
constancia
secretarial
(se necesita
avental
judicial)*



69

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Sentencia anticipada Nro. 108 de 2019

Providencia	Sentencia ejecutivo
Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Lote 2B (Etapa 2 Fase 1 – Villas de La Antigua)
Demandada	Constructora Erre S.A.S
Radicado	No. 05001-40-03-023- 2017-00636-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Declara no probada excepción de prescripción. Se ordena seguir la ejecución.

Asunto a tratar

Procede el Despacho a desatar la instancia dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Lote 2B (Etapa 2 Fase 1 – Villas de La Antigua) en contra de la Constructora Erre S.A.S; lo que se hace en virtud de lo señalado en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., esto es, a través de sentencia anticipada en atención a que no es necesario practicar pruebas adicionales, en tanto las solicitadas se reducen a las meramente documentales.

Pretensiones

La propiedad horizontal demandante solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad Constructora Erre S.A.S, por las cuotas de administración causadas por el mes de abril de 2015, diciembre de 2016 y entre

los meses de enero y mayo del año 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del momento en el que se hizo exigible cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

Fundamentos fácticos

Afirma la demandante que la demandada, en su calidad de propietaria del "Lote 2A" está obligada al pago de las respectivas cuotas de administración, el cual no realizó el mes de abril de 2015, diciembre de 2016 y entre los meses de enero y mayo del año 2017, sobre las cuales a la fecha adeuda capital e intereses.

Trámite procesal

El Despacho libró mandamiento de pago mediante auto del 18 de julio de 2017 (fl. 17). De tal decisión se notificó la parte demandada a través de curador ad-litem (fl.), por lo que dentro del término legal contestó la demanda, aunque sin oponerse expresamente a las pretensiones, proponiendo las que llamó excepciones de "prescripción y caducidad" y "cualquiera que resulte probada".

Consideraciones

Presupuestos procesales

Se encuentran satisfechos a plenitud en tanto este Despacho es competente para conocer del presente asunto. La demanda fue presentada en debida forma, las partes gozan de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y se encuentran debidamente representadas.

Legitimación en la causa

Se encuentra acreditada tanto por activa como por pasiva. Por activa por cuanto la propiedad horizontal demandante se afirma acreedora de las sumas de dinero representadas en las cuotas de administración supuestamente adeudadas por la

demandada, misma situación que lleva a concluir que la ejecutada está legitimada por pasiva, al ser, en principio, la deudora de las obligaciones dinerarias pretendidas.

- Del proceso ejecutivo tratándose de acreencias a favor de propiedades horizontales

El del cobro compulsivo, ha sido definido como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión supone, de cara a que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones, que con la demanda se allegue el título ejecutivo en que consten las mismas, el cual a su vez debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Documento ejecutivo ese que, según los postulados del artículo 244 *ibídem*, se presume auténtico.

Ahora, tratándose de propiedades horizontales, la ley 675 de 2001 le otorgó la categoría de título ejecutivo al certificado expedido por el administrador de las mismas, en uso del cual se puede pretender el cobro de toda obligación pecuniaria que de esa relación jurídica se derive, esto es, por ejemplo, de expensas ordinarias y extraordinarias, multas, entre otros. Claro está, esa certificación debe reunir los presupuestos de todo título ejecutivo, es decir, contener una obligación clara, expresa y exigible, pues la ley en cita, sólo excluye el requisito de que provenga del deudor por obvias razones.

De la prescripción extintiva

Está claro que la ley 675 de 2001 no regula de forma específica la prescripción de las cuotas de administración, por lo que esa precisa institución en la materia analizada, debe abordarse bajo las normas generales consagradas en el Código Civil.

Comiéndose entonces por resaltar que el artículo 2512 del Código Civil consagra la prescripción, tanto en su modalidad extintiva como en la adquisitiva. Preceptúa esa norma concretamente que la prescripción

"(E)s un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Por su parte establece el art. 2535 *Ibidem* que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Establece también esta norma que *"(S)e cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"*

De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es a partir de allí que la misma puede ejercerse. No puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible (bien porque no estaba sometida a plazo o condición, ora por el cumplimiento de estos, ya por aplicación de la cláusula aceleratoria de la exigibilidad).

Por manera que es la exigibilidad la circunstancia que echa a correr el término prescriptivo, aunque, no sobra decirlo, en obligaciones a plazo, por regla general exigibilidad y mora coinciden, porque así es, establece el artículo 1608 del C.C. que el deudor está en mora, entre otros eventos, *"(C)uando no se ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, sal que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora"*

En concordancia con las disposiciones que vienen de citarse, el artículo 422 del C.G.P., el cual resulta ser el fundamento de toda ejecución, señala que pueden demandarse ejecutivamente *"Las obligaciones expresas, claras y **exigibles** (...)"* (Negrillas fuera del texto original)

Para el Despacho no existe entonces la menor duda de que el momento a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción o derecho, no es otro que el de la exigibilidad de este, exigibilidad que estará determinada bien porque se trate de obligación pura y simple, esto es, no sometida a plazo o condición, ya porque estándolo se agotó el primero o se cumplió la segunda, ora porque a pesar de no haberse agotado aquél, el acreedor decida hacer uso de una cláusula aceleratoria de la exigibilidad.

Pues bien, cuando se trata de títulos ejecutivos, los que, a diferencia de los títulos valores no se regulan por la normatividad mercantil, en lo que se vincula con el tiempo para configurar la prescripción de las obligaciones allí contenidas, estatuye el artículo 2536 del Código Civil que la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años.

No obstante, una vez se inicia el término prescriptivo, por la omisión del acreedor de ejercitar las acciones que la ley le otorga, es posible que el lapso transcurrido no cuente o se pierda, por concurrencia de alguna de las causales que tipifican la suspensión o su interrupción. Fenómeno este último que puede definirse como la pérdida del tiempo ya transcurrido para la extinción de la obligación, la cual puede ser natural o civil.

La **natural**, en primer lugar, se predica cuando el deudor reconoce la obligación de manera expresa o tácita, mientras que la **civil**, por su parte, tiene lugar cuando se interpone la respectiva demanda, salvo los casos del artículo 2524 del C.C., debiéndose tener en cuenta que la forma de interrupción civil que se materializa con la presentación de la demanda, no opera automáticamente, pues ocurre siempre y cuando se logre la notificación del mandamiento de pago al deudor dentro de los perentorios plazos que señala el artículo 94 del C.G.P.

CASO CONCRETO

En primer lugar, para el Despacho el título aportado con la demanda cumple con la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 422 del Estatuto Procesal. Ello, porque en lo que hace respecta a la **claridad** de la obligación, se tiene que

la certificación aportada y suscrita por quien acreditó tener la calidad de representante legal de la propiedad horizontal demandante es lo suficientemente concisa, toda vez que expresa uno a uno los conceptos y valores que se adeudan sin lugar a elucubración alguna.

En cuanto a la **exigibilidad**, basta decir que salta a la vista, pues la parte ejecutante expresó en dicho documento la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas adeudadas.

Así las cosas, para el Despacho en principio están reunidos los presupuestos de la pretensión ejecutiva, por lo que resulta imperioso abordar el estudio de la oposición formulada por la parte demandada.

De la prescripción extintiva en concreto

Según el curador ad-litem que representa los intereses de la parte demandada, en el presente caso operó el fenómeno de la prescripción, por lo que como excepción la propuso a efectos que fuera declarada de haber mérito para ello.

Bajo tal razonamiento, el Despacho advierte que, para la fecha de la presentación de la demanda, 10 de julio de 2017, se logró en un principio el efecto de la interrupción de la prescripción. Sin embargo, la notificación del auto que libró el mandamiento ejecutivo (proferido el 18 de julio de 2017, fl.17) debió realizarse dentro del año establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, para que así se mantuviese el efecto de interrupción, pero terminó concretándose esa gestión el 13 de marzo de 2019 (fl.5 7), es decir, por fuera del término que prevé el artículo en mención¹.

No obstante, aunque la prescripción no se interrumpió por el fenómeno previsto

¹Preceptúa el artículo 94 del C.G.P que "(L)a presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

72

en el artículo 94 *ibídem*, en cualquier caso debe considerarse que la cuota de administración más antigua que aquí se cobra es la causada en el mes de abril de 2015, por lo que ni siquiera a la presente fecha ha operado el fenómeno prescriptivo que, en este preciso caso, es de 5 años conforme se explicó. Ni que decir, además, de las restantes cuotas, todas ellas causadas entre el año 2016 y 2017.

Así las cosas, no encuentra el Despacho mérito en la excepción propuesta por el curador ad-litem que representa los intereses de la parte demandada, aspecto en el cual se estima inoficiosa cualquier consideración adicional ante lo objetivamente improcedente del alegato.

Finalmente, con respecto a la supuesta "excepción genérica" la misma resulta ser más bien una obligación de declarar probado cualquier medio exceptivo que resulte acreditado de forma irrefragable, lo cual en este caso evidentemente no sucedió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución iniciada en la forma establecida en el mandamiento de pago fechado el 18 de julio de 2017, visible a folio 17 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que, una vez secuestrados y valuados, con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de **\$180.000**.

QUINTO: DISPONER que, una vez ejecutoriada la providencia por medio de la cual se apruebe la liquidación de costas procesales, el expediente sea remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en aplicación al Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se reglamentan los juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, 12 JUL 2019, en la fecha, se notifica la presente providencia precedente por ESTADOS N° 110, fijados a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil diecinueve
Radicado 05001-40-03-023-2017 - 00636- 00

Se liquidan las costas procesales, conforme a lo reglado en el Art. 366 del C. G. P., que obedezca a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, (fls 69) por ésta agencia Judicial, a cargo de la parte demandada, como se pasa a discriminar:

LIQUIDACIÓN COSTAS DE LA DEMANDA:

AGENCIAS EN DERECHO fls 72 vito	\$	180.000
RECIBO DE CORREO fls 21	\$	10.800
RECIBO DE CORREO fls 35	\$	10.800
RECIBO PUBLICACIÓN EDICTO fls 47	\$	90.000
RECIBO OFICIN DE IIPP fls 4 cuade2	\$	15.700
RECIBO OFICIN DE IIPP fls54 cuade2	\$	19.000
TOTAL COSTAS	\$	326.300

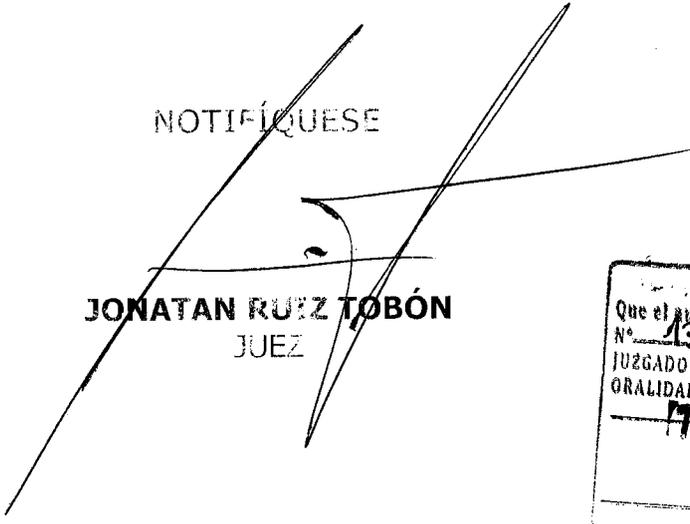
Costas a cargo de la parte vencida, (demandada)

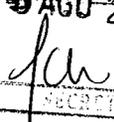

LAURA CHICA CANO
Secretaria

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil diecinueve
Radicado 05001-40-03-023-2017- 00636- 00

A la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaria, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el Art 366 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por Estados
Nº 134 Fijado en la SECRETARIA DEL
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN. El día 17 del mes de
AGOSTO 2019 a las 8:00 hrs.

SECRETARIO

24



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA LCHICACA FIRMA ELECTRONICA**

CUENTA JUDICIAL: **050012041023**

DEPENDENCIA: **050014003023 - 023 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **ANTIOQUIA**

FECHA ACTUAL: **21/08/2019 2:49:30 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **21/08/2019 01:45:00 PM**
CAMBIO CLAVE: **25/07/2019 09:15:15**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/08/2019 02:51:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

9003793949

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: LCHICACA ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 050012041023 DEPENDENCIA: 050014003023 - 023 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL JUDICIAL MEDELLIN ENTIDAD: OFICINA JUDICIAL PUBLICA FECHA ACTUAL: 21/08/2019 2:45:56 PM

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/08/2019

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

4327

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

El título es electrónico. El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 10 No. 16-39 Of. 1509 de Bogotá D.C., correo electrónico: ejecuciones@apoyolegalsa.com.

NOTIFICACIONES

Me permito anexar a nuestro favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

ANEXOS

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo mayor a TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$33.124.640,00) y menor a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$124.217.400,00).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Invoco como fundamentos los Artículos 422 y siguientes del Código General de Proceso; artículos 772 y siguientes del Código de Comercio; artículo 1653 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





JUZGADO SEXTO CIVIL.MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Avoca conocimiento

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo López Alzate', written over the printed name.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

|

P

76

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
ABOGADA
UCC

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
E. S. D.

REF APOORTE DE LIQUIDACION DEL CREDITO
FIJACION DE FECHA DE REMATE
DEMANDANTE LOTE 2 B ETAPA 2 FASE 1
VILLAS DE LA ANTIGUA PH
DEMANDADO Constructora ERYSAS
RDO 023-2017-00636

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ, Persona mayor de edad, domiciliada en Medellín, apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso. Acudo a Usted Señor Juez, con todo respeto con el fin de aportar la liquidación del crédito

ANEXO Lo anunciado

Por la atención al presente

Del Señor Juez

Atentamente

MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ
C.C.Nro 42.821.906
T.P. Nro 109.270

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
TRASLADO
Fijación en lista
TRASLADO N° 002 FECHA DE
FIJACIÓN 17/01/2020
FECHA INICIO 20/01/2020 FECHA
FINAL 22/01/2020

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

11 3 ENE 2020

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25 Tel
513 64 79 CELULAR 300 2700 525 y 314 820 66 22 Correo
Electronico orbe07778@ Hotmail. Com

SEÑOR: JUZG 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 JUZGADO 23 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (JUZGADO DE ORIGEN)

DEMANDANTE: LOTE 2B (ETAPA 2- FASE I VILLAS DE LA ANTIGUA P.H)

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S

RADICADO: 023-2017-00636

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MARIA EUGENIA ALZATE, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, ME PERMITO APORTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADO AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019

AÑO	VIGENCIA		TASA EFECTIVA ANUAL (BANCARIO CTE)	TASA MAXIMA DIARIA AUTORIZADA	TASA APLICABLE	CAPITALES, CUOTAS Y OTROS	CAPITAL LIQUIDABLE	DÍAS	INTERESES	ABONOS	LIQUIDACIÓN			
	DESDE	HASTA									SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES		
						6.152.089								
						1.330.417,80	\$ 7.482.507							
2015	06/04/2015	06/05/2015	19,34%	0,07%	0,07%			1641	\$ 343.677,51	\$ -	\$ -	\$ 343.678	\$ -	7.482.507
2016	16/12/2016	16/01/2017	19,34%	0,07%	0,07%			1020	\$ 356.033,98	\$ -	\$ -	\$ 699.711	\$ -	7.826.184
2017	01/01/2017	01/02/2017	19,34%	0,07%	0,07%			1004	\$ 84.107,79	\$ -	\$ -	\$ 783.819	\$ -	8.182.218
	01/02/2017	01/03/2017	19,34%	0,07%	0,07%			976	\$ 81.762,16	\$ -	\$ -	\$ 865.581	\$ -	8.266.326
	01/03/2017	01/04/2017	19,34%	0,07%	0,07%			945	\$ 79.165,20	\$ -	\$ -	\$ 944.747	\$ -	8.348.088
	01/04/2017	01/05/2017	19,34%	0,07%	0,07%			915	\$ 98.571,95	\$ -	\$ -	\$ 1.043.319	\$ -	8.427.253
	01/05/2017	01/06/2017	19,34%	0,07%	0,07%			884	\$ 95.232,35	\$ -	\$ -	\$ 1.138.551	\$ -	8.525.825
	01/06/2017	01/07/2017	19,34%	0,07%	0,07%			854	\$ 92.000,48	\$ -	\$ -	\$ 1.230.551	\$ -	8.621.058
	01/07/2017	01/08/2017	19,34%	0,07%	0,07%			823	\$ 88.660,89	\$ -	\$ -	\$ 1.319.212	\$ -	8.713.058
	01/08/2017	01/09/2017	19,34%	0,07%	0,07%			792	\$ 85.321,29	\$ -	\$ -	\$ 1.404.534	\$ -	8.801.719
	01/09/2017	01/10/2017	19,34%	0,07%	0,07%			762	\$ 82.089,42	\$ -	\$ -	\$ 1.486.623	\$ -	8.887.040
	01/10/2017	01/11/2017	19,34%	0,07%	0,07%			731	\$ 78.749,83	\$ -	\$ -	\$ 1.565.373	\$ -	8.969.130
	01/11/2017	01/12/2017	19,34%	0,07%	0,07%			701	\$ 75.517,96	\$ -	\$ -	\$ 1.640.891	\$ -	9.047.880
	01/12/2017	01/01/2018	19,34%	0,07%	0,07%			670	\$ 72.178,36	\$ -	\$ -	\$ 1.713.069	\$ -	9.123.398
	01/01/2018	01/02/2018	19,34%	0,07%	0,07%			639	\$ 68.838,77	\$ -	\$ -	\$ 1.781.908	\$ -	9.195.576
	01/02/2018	01/03/2018	19,34%	0,07%	0,07%			611	\$ 65.822,36	\$ -	\$ -	\$ 1.847.730	\$ -	9.264.415
	01/03/2018	01/04/2018	19,34%	0,07%	0,07%			580	\$ 62.482,76	\$ -	\$ -	\$ 1.910.213	\$ -	9.330.237
	01/04/2018	01/05/2018	19,34%	0,07%	0,07%			550	\$ 59.250,90	\$ -	\$ -	\$ 1.969.464	\$ -	9.391.720
	01/05/2018	01/06/2018	19,34%	0,07%	0,07%			519	\$ 55.911,30	\$ -	\$ -	\$ 2.025.375	\$ -	9.451.971
	01/06/2018	01/07/2018	19,34%	0,07%	0,07%			489	\$ 52.679,43	\$ -	\$ -	\$ 2.078.055	\$ -	9.507.882
	01/07/2018	01/08/2018	19,34%	0,07%	0,07%			458	\$ 49.339,84	\$ -	\$ -	\$ 2.127.395	\$ -	9.560.561
	01/08/2018	01/09/2018	19,34%	0,07%	0,07%			427	\$ 46.000,24	\$ -	\$ -	\$ 2.173.395	\$ -	9.609.901
	01/09/2018	01/10/2018	19,34%	0,07%	0,07%			397	\$ 42.768,37	\$ -	\$ -	\$ 2.216.163	\$ -	9.655.902
	01/10/2018	01/11/2018	19,34%	0,07%	0,07%			366	\$ 39.428,78	\$ -	\$ -	\$ 2.255.592	\$ -	9.698.670
	01/11/2018	01/12/2018	19,34%	0,07%	0,07%			336	\$ 36.196,91	\$ -	\$ -	\$ 2.291.789	\$ -	9.738.099
	01/12/2018	01/01/2019	19,34%	0,07%	0,07%			305	\$ 32.857,32	\$ -	\$ -	\$ 2.324.645	\$ -	9.774.296
2019	01/01/2019	01/02/2019	19,34%	0,07%	0,07%			274	\$ 29.517,72	\$ -	\$ -	\$ 2.354.164	\$ -	9.807.153
	01/02/2019	01/03/2019	19,34%	0,07%	0,07%			246	\$ 28.186,71	\$ -	\$ -	\$ 2.382.351	\$ -	9.836.671
	01/03/2019	01/04/2019	19,34%	0,07%	0,07%			215	\$ 23.898,22	\$ -	\$ -	\$ 2.406.249	\$ -	9.864.857
	01/04/2019	01/05/2019	19,34%	0,07%	0,07%			185	\$ 20.563,58	\$ -	\$ -	\$ 2.426.812	\$ -	9.888.756
	01/05/2019	01/06/2019	19,34%	0,07%	0,07%			154	\$ 17.117,79	\$ -	\$ -	\$ 2.443.930	\$ -	9.908.319
	01/06/2019	01/07/2019	19,34%	0,07%	0,07%			124	\$ 13.783,16	\$ -	\$ -	\$ 2.457.713	\$ -	9.926.437
	01/07/2019	01/08/2019	19,34%	0,07%	0,07%			93	\$ 10.337,37	\$ -	\$ -	\$ 2.468.051	\$ -	9.940.220
	01/08/2019	01/09/2019	19,34%	0,07%	0,07%			62	\$ 6.891,58	\$ -	\$ -	\$ 2.474.942	\$ -	9.950.558
														9.957.449

77

01/09/2019	01/10/2019	19,34%	0,07%	0,07%	32	\$	3.556,94	\$	-	\$	2.478.499	\$	9.961.006
01/10/2019	01/11/2019	19,34%	0,07%	0,07%	1	\$	111,15	\$	-	\$	2.478.610	\$	9.961.117
01/11/2019	01/12/2019	19,34%	0,07%	0,07%	0	\$	-	\$	-	\$	2.478.610	\$	9.961.117

SALDO DE CAPITAL \$ 6.152.089
 COSTAS Y AGENCIA EN DERECHO \$ 1.330.417,80
 SALDO INTERESES \$ 2.478.610,39
 SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES \$ 9.961.117,19

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS, DEJO LA LIQUIDACIÓN POR ATENCIÓN A LA PRESENTE

ATENTAMENTE,

Maria Eugenia Alzate

MARIA EUGENIA ALZATE

C.C.NO. 42.827.903

T.P.No. 1096279 del CS del J

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-023-2017-00636-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-feb-20
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >69		Microe u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
			1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00	
6-may-15	31-may-15			2,148%	300.000,00	300.000,00	25	5.370,80			5.370,80	305.370,80	
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		300.000,00	30	6.444,97			11.815,77	311.815,77	
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		300.000,00	30	6.412,30			18.228,07	318.228,07	
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		300.000,00	30	6.412,30			24.640,36	324.640,36	
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		300.000,00	30	6.412,30			31.052,66	331.052,66	
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		300.000,00	30	6.433,09			37.485,75	337.485,75	
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		300.000,00	30	6.433,09			43.918,84	343.918,84	
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		300.000,00	30	6.433,09			50.351,93	350.351,93	
1-ene-16	15-ene-17	19,68%	2,18%	2,179%		300.000,00	375	81.710,34			132.062,27	432.062,27	
16-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	500.000,00	800.000,00	15	9.750,48			141.812,75	941.812,75	
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	120.000,00	920.000,00	30	22.426,11			164.238,86	1.084.238,86	
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	120.000,00	1.040.000,00	30	25.351,26			189.590,12	1.229.590,12	
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	120.000,00	1.160.000,00	30	28.265,28			217.855,40	1.377.855,40	
1-may-17	30-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	154.315,00	1.314.315,00	30	32.025,41			249.880,80	1.564.195,80	
31-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	154.316,00	1.468.631,00	1	1.192,85			251.073,66	1.719.704,66	
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.468.631,00	30	35.785,57			286.859,23	1.755.490,23	
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.468.631,00	30	35.291,64			322.150,86	1.790.781,86	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.468.631,00	30	35.291,64			357.442,50	1.826.073,50	
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.468.631,00	30	34.582,91			392.025,42	1.860.656,42	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.468.631,00	30	34.113,14			426.138,55	1.894.769,55	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.468.631,00	30	33.841,92			459.980,47	1.928.611,47	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.468.631,00	30	33.570,17			493.550,64	1.962.181,64	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		1.468.631,00	30	33.455,58			527.006,23	1.995.637,23	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		1.468.631,00	30	33.913,35			560.919,57	2.029.550,57	
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		1.468.631,00	30	33.441,25			594.360,83	2.062.991,83	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.468.631,00	30	33.154,34			627.515,17	2.096.146,17	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.468.631,00	30	33.096,89			660.612,05	2.129.243,05	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.468.631,00	30	32.866,82			693.478,88	2.162.109,88	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.468.631,00	30	32.506,58			725.985,45	2.194.616,45	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.468.631,00	30	32.376,65			758.362,11	2.226.993,11	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.468.631,00	30	32.188,77			790.550,87	2.259.181,87	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.468.631,00	30	31.928,19			822.479,06	2.291.110,06	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.468.631,00	30	31.725,17			854.204,24	2.322.835,24	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.468.631,00	30	31.594,51			885.798,74	2.354.429,74	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.468.631,00	30	31.245,44			917.044,18	2.385.675,18	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.468.631,00	30	32.029,58			949.073,77	2.417.704,77	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.468.631,00	30	31.550,92			980.624,69	2.449.255,69	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.468.631,00	30	31.478,25			1.012.102,94	2.480.733,94	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.468.631,00	30	31.507,32			1.043.610,26	2.512.241,26	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.468.631,00	30	31.449,17			1.075.059,43	2.543.690,43	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.468.631,00	30	31.420,08			1.106.479,52	2.575.110,52	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.468.631,00	30	31.478,25			1.137.957,76	2.606.588,76	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.468.631,00	30	31.478,25			1.169.436,01	2.638.067,01	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.468.631,00	30	31.158,03			1.200.594,05	2.669.225,05	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.468.631,00	30	31.055,99			1.231.650,04	2.700.281,04	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.468.631,00	30	30.880,88			1.262.530,91	2.731.161,91	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.468.631,00	30	30.676,29			1.293.207,21	2.761.838,21	
1-feb-20	12-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.468.631,00	12	12.270,52			1.305.477,73	2.774.108,73	
Resultados >>											0,00	1.305.477,73	2.774.108,73

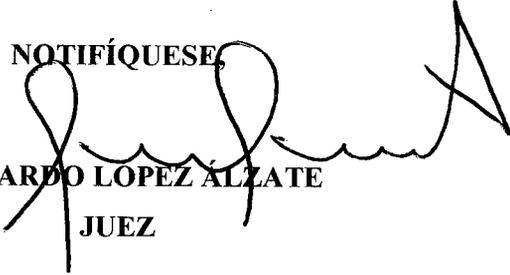
SALDO DE CAPITAL	1.468.631,00
SALDO DE INTERESES	1.305.477,73
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.774.108,73
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	2.774.108,73

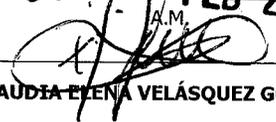
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LOPEZ ALLATE
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>21</u> Ho. <u>1</u> FEB 2020 8:00 A.M.</p> <p> CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA</p>

vj.

RV: Aporto personería jurídica de Representante legal, Matricula Inmobiliaria del inmueble embargado LOTE 2A de Constructora ERRE S.A.S. y certificación de la deuda a Marzo de 2020

maria eugenia alzate lopez <mariamariae12@hotmail.com>

Mié 9/09/2020 5:53 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONSTRUCTORA ERRE.pdf,

Señores

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Demandante: LOTE 2B ETAPA2 FASE 1 VILLAS DE LA ANTIGUA P.H.

Demandado: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S

Radicado:05001400302320170063600

Cordial saludo

Adjunto al proceso lo anunciado en el asunto

Maria Eugenia Alzate Lopez

Abogada Especialista en Derecho dre Familia

Universidad De Antioquia

De: maria eugenia alzate lopez

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 6:26 p. m.

Para: jepen06med@cendoj.ramajudicial.gov.co <jepen06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aporto personería jurídica de Representante legal, Matricula Inmobiliaria del inmueble embargado y certificación de la deuda a Marzo de 2020

Buenas tardes,

Adjuntó lo anunciado en el asunto,

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso

Atentamente,

Maria Eugenia Alzate Lopez

Abogada Especialista en Derecho dre Familia

Universidad De Antioquia



Maria Eugenia Alzate Lopez

Especialista en Derecho de Familia

U de A

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín-Antioquia

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular

Dte: LOTE 2B(ETAPA 2 FASE 1-VILLAS DE LA ANTIGUA P.H

Dda: CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

Radicado: 05001-40-03-023-2017-00636-00

ASUNTO: Aporto Certificado Actualización de la deuda, Matricula Inmobiliaria y Certificación de la Personería Jurídica.

Respetados Señores:

MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente presentar la actualización de la deuda del Lote 2A del **LOTE 2B(ETAPA 2 FASE 1-VILLAS DE LA ANTIGUA P.H**, y copia de la personería jurídica de la Representante legal.

Con el debido y acostumbrado respeto

Del señor Juez


MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ
C.C.Nro. 42.821.903
T.P.Nro. 109.279 del C.S. de la J.

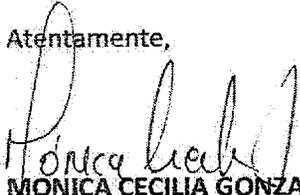


LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1- VILLAS DE LA ANTIGUA P.H)

CERTIFICA:

La administración de la parcelación LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1- VILLAS DE LA ANTIGUA), ubicada en la Vereda el Paso del municipio de Santafe de Antioquia (Antioquia) CERTIFICA que CONSTRUCTORA ERRE S.A.S con NIT No. 900.379.394-9 en su calidad de propietario del lote 2A adeuda a la copropiedad las sumas que se detallan en el cuadro anexo:

Atentamente,


MONICA CECILIA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 43.637.780


NIT. 900.845.048-4
Tel: 311 339 81 18
Vereda El Paso Parcelación La Antigua
E-mail: admovillasdeantigua@gmail.com
Marzo 11, 2020

82

FECHA OBLIGACIÓN	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	DÍAS	VALOR	TASA	SALDO	INTERESES	TOTAL
6/04/2015	\$ 300.000	6/05/2015	1771	\$ 364.284	0,07%	\$ 300.000	\$ 364.284	\$ 664.284
16/12/2016	\$ 500.000	16/01/2017	1150	\$ 394.246	0,07%	\$ 500.000	\$ 394.246	\$ 894.246
TOTAL						\$ 800.000	\$ 758.530	\$ 1.558.530

Nota: El interes bancario corriente certificado por el Banco de la Republica es 18.95% efectiva anual. Por estatutos el interes por mora es una y media veces el interes anterior. Los valores fueron calculados con intereses diarios.

SALDO ADEUDADO AL 11-03-2020 \$ 800.000 INTERESES \$ 758.530 TOTAL \$ 1.558.530

FECHA OBLIGACIÓN	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	DÍAS	VALOR	TASA	SALDO	INTERESES	TOTAL
1/01/2017	\$ 120.000	1/02/2017	1134	\$ 93.303	0,07%	\$ 120.000	\$ 93.303	\$ 213.303
1/02/2017	\$ 120.000	1/03/2017	1106	\$ 90.999	0,07%	\$ 120.000	\$ 90.999	\$ 210.999
1/03/2017	\$ 120.000	1/04/2017	1075	\$ 88.448	0,07%	\$ 120.000	\$ 88.448	\$ 208.448
1/04/2017	\$ 154.316	1/05/2017	1045	\$ 110.567	0,07%	\$ 154.316	\$ 110.567	\$ 264.883
1/05/2017	\$ 154.316	1/06/2017	1014	\$ 107.287	0,07%	\$ 154.316	\$ 107.287	\$ 261.603
1/06/2017	\$ 154.316	1/07/2017	984	\$ 104.113	0,07%	\$ 154.316	\$ 104.113	\$ 258.429
1/07/2017	\$ 154.316	1/08/2017	953	\$ 100.833	0,07%	\$ 154.316	\$ 100.833	\$ 255.149
1/08/2017	\$ 154.316	1/09/2017	922	\$ 97.553	0,07%	\$ 154.316	\$ 97.553	\$ 251.869
1/09/2017	\$ 154.316	1/10/2017	892	\$ 94.379	0,07%	\$ 154.316	\$ 94.379	\$ 248.695
1/10/2017	\$ 154.316	1/11/2017	861	\$ 91.099	0,07%	\$ 154.316	\$ 91.099	\$ 245.415
1/11/2017	\$ 154.316	1/12/2017	831	\$ 87.925	0,07%	\$ 154.316	\$ 87.925	\$ 242.241
1/12/2017	\$ 154.316	1/01/2018	800	\$ 84.645	0,07%	\$ 154.316	\$ 84.645	\$ 238.961
1/01/2018	\$ 154.316	1/02/2018	769	\$ 81.365	0,07%	\$ 154.316	\$ 81.365	\$ 235.681
1/02/2018	\$ 154.316	1/03/2018	741	\$ 78.402	0,07%	\$ 154.316	\$ 78.402	\$ 232.718
1/03/2018	\$ 154.316	1/04/2018	710	\$ 75.122	0,07%	\$ 154.316	\$ 75.122	\$ 229.438
1/04/2018	\$ 154.316	1/05/2018	680	\$ 71.948	0,07%	\$ 154.316	\$ 71.948	\$ 226.264
1/05/2018	\$ 154.316	1/06/2018	649	\$ 68.668	0,07%	\$ 154.316	\$ 68.668	\$ 222.984
1/06/2018	\$ 154.316	1/07/2018	619	\$ 65.494	0,07%	\$ 154.316	\$ 65.494	\$ 219.810
1/07/2018	\$ 154.316	1/08/2018	588	\$ 62.214	0,07%	\$ 154.316	\$ 62.214	\$ 216.530
1/08/2018	\$ 154.316	1/09/2018	557	\$ 58.934	0,07%	\$ 154.316	\$ 58.934	\$ 213.250
1/09/2018	\$ 154.316	1/10/2018	527	\$ 55.760	0,07%	\$ 154.316	\$ 55.760	\$ 210.076
1/10/2018	\$ 154.316	1/11/2018	496	\$ 52.480	0,07%	\$ 154.316	\$ 52.480	\$ 206.796
1/11/2018	\$ 154.316	1/12/2018	466	\$ 49.306	0,07%	\$ 154.316	\$ 49.306	\$ 203.622
1/12/2018	\$ 154.316	1/01/2019	435	\$ 46.026	0,07%	\$ 154.316	\$ 46.026	\$ 200.342
1/01/2019	\$ 154.316	1/02/2019	404	\$ 42.746	0,07%	\$ 154.316	\$ 42.746	\$ 197.062
1/02/2019	\$ 164.130	1/03/2019	376	\$ 42.313	0,07%	\$ 164.130	\$ 42.313	\$ 206.443
1/03/2019	\$ 159.223	1/04/2019	345	\$ 37.664	0,07%	\$ 159.223	\$ 37.664	\$ 196.887
1/04/2019	\$ 159.223	1/05/2019	315	\$ 34.389	0,07%	\$ 159.223	\$ 34.389	\$ 193.612
1/05/2019	\$ 159.223	1/06/2019	284	\$ 31.004	0,07%	\$ 159.223	\$ 31.004	\$ 190.227
1/06/2019	\$ 159.223	1/07/2019	254	\$ 27.729	0,07%	\$ 159.223	\$ 27.729	\$ 186.952
1/07/2019	\$ 159.223	1/08/2019	223	\$ 24.345	0,07%	\$ 159.223	\$ 24.345	\$ 183.568
1/08/2019	\$ 159.223	1/09/2019	192	\$ 20.961	0,07%	\$ 159.223	\$ 20.961	\$ 180.184
1/09/2019	\$ 159.223	1/10/2019	162	\$ 17.686	0,07%	\$ 159.223	\$ 17.686	\$ 176.909
1/10/2019	\$ 159.223	1/11/2019	131	\$ 14.301	0,07%	\$ 159.223	\$ 14.301	\$ 173.524
1/11/2019	\$ 159.223	1/12/2019	101	\$ 11.026	0,07%	\$ 159.223	\$ 11.026	\$ 170.249
1/12/2019	\$ 159.223	1/01/2020	70	\$ 7.642	0,07%	\$ 159.223	\$ 7.642	\$ 166.865
1/01/2020	\$ 165.273	1/02/2020	39	\$ 4.419	0,07%	\$ 165.273	\$ 4.419	\$ 169.692
1/02/2020	\$ 165.273	1/03/2020	10	\$ 1.133	0,07%	\$ 165.273	\$ 1.133	\$ 166.406
1/03/2020	\$ 165.273	11/03/2020	0	\$ -	0,07%	\$ 165.273	\$ -	\$ 165.273
TOTAL						\$ 6.007.131	\$ 2.234.229	\$ 8.241.360

Nota: El interes bancario corriente certificado por el Banco de la Republica es 18.95% efectiva anual. Por estatutos el interes por mora es una y media veces el interes anterior. Los valores fueron calculados con intereses diarios.

SALDO ADEUDADO AL 11-03-2020 \$ 6.007.131 INTERESES \$ 2.234.229 TOTAL \$ 9.799.890

Fonca
VILLAS DE LA ANTIGUA
 Santa Fe de Antioquia
 Vereda El Paso Parcelación La Antigua
 E-mail: adminvilladelaantigua@gmail.com
 NIT. 900.845.048-4
 Tel.: 311 339-81 10
 Marzo 11, 2020



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200122453227406504

Nro Matricula: 024-22441

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 08:40:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRO REGISTRAL: 024 - SANTA FE DE ANTIOQUIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA FE DE ANTIOQUIA VEREDA: LA GUANABANA

FECHA APERTURA: 03-07-2013 RADICACIÓN: 2013-024-6-1120 CON: ESCRITURA DE: 25-06-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARCELA 2A CON UN AREA DE 1.022,71 MTS.2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 2.22%, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1170, 2013/06/25, NOTARIA QUINTA MEDELLIN, ARTICULO 11 DECRETO 11 DE 1984. QUE LINDA: TOMADOS DEL PLANO 02R: DEL PUNTO 6A AL PUNTO 5A EN UNA EXTENSION DE 30.84 METROS LINDA CON LA PARCELA 1A, DEL PUNTO 5A AL PUNTO 3A, EN UNA EXTENSION DE 35.00 METROS LINDA CON LA VIA INTERNA DE CIRCULACION; DEL PUNTO 8A AL PUNTO 7A EN UNA EXTENSION DE 26.74 METROS LINDA CON LA PARCELA NO. 3A, DEL PUNTO 7A AL PUNTO 6A, PUNTO DE PARTIDA EN UNA EXTENSION DE 36.19 METROS LINDA CON EL LOTE 2A.

IMPLEMENTACION:

REGISTRO DE 02-07-2013, MATRICULA 024-0022438, ESCRITURA N° 1170, DEL 25-06-2013, NOTARIA 5ª. DE MEDELLIN. LOTE O, PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: INVERSIONES PALO DE ROSA S.A. 2). REGISTRO DE 08-10-2010, MATRICULA 024-0020718, ESCRITURA N° 4776 DEL 30-08-2010, NOTARIA 25 DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: PEREZ GUTIERREZ, LUIS EMILIO; PEREZ TAMAYO, JAIME; PEREZ DIAZ, CARLOS ANDRES; PEREZ DIAZ, GABRIEL JAIME; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS DE JESUS; PEREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO; PEREZ GUTIERREZ, MARIO DE JESUS; ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN; DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS; HENAO, OCTAVIO; BATISTA JIMENEZ, ENRIQUE EDUARDO; JASBON CABRALES, ANA FRANCISCA, Y POSADA MIER, PROSPERO JOSE. A: SOCIEDAD VERSIONES PALO DE ROSA S.A. 3). REGISTRO DE 15-09-2010, MATRICULA 024-0020718, ESCRITURA 4276, DEL 06-08-2010, NOTARIA 25 DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: PEREZ GUTIERREZ, LUIS EMILIO; PEREZ TAMAYO, JAIME; PEREZ DIAZ, CARLOS ANDRES; PEREZ DIAZ, GABRIEL JAIME; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS DE JESUS; PEREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO; PEREZ GUTIERREZ, MARIO DE JESUS; ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN; DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS; HENAO, OCTAVIO; BATISTA JIMENEZ, ENRIQUE EDUARDO; JASBON CABRALES, ANA FRANCISCA, Y POSADA MIER, PROSPERO JOSE. A: ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN 6.0%; DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS 7.5%; PEREZ GUTIERREZ, LUIS EMILIO 31%; HENAO, OCTAVIO 7.5%; BATISTA JIMENEZ, ENRIQUE EDUARDO 7.5%; JASBON CABRALES, ANA FRANCISCA 7.5%; POSADA MIER, PROSPERO JOSE 7.5%; PEREZ GUTIERREZ, MARIO DE JESUS 3.0%; PEREZ DIAZ, CARLOS ANDRES 2.5%; PEREZ DIAZ, GABRIEL JAIME 2.5%; PEREZ TAMAYO, JAIME DE JESUS 7.5%; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS DE JESUS 5.0%, Y PEREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO 5.0%. 4). REGISTRO DE 06-08-07, MATRICULA N° 024-0016000, ESCRITURA N° 5539, DEL 03-08-07, NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA DERECHO PI. 3% DE: VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA. A: HERRON LONDOÑO, MARIA ISABEL. EN MAYOR EXTENSION. 5). REGISTRO DE 09-05-2007, MATRICULA N° 024-0016000, ESCRITURA N° 9258, DEL 12-06-06, NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA 22.5% PI. EN PREDIO DE MAYOR EXTENSION. DE: DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS. A: PEREZ DIAZ, CARLOS ANDRES, PEREZ DIAZ, GABRIEL JAIME; PEREZ TAMAYO, JAIME DE JESUS; CADAVID MONTOYA, JUAN CARLOS, Y PEREZ TAMAYO, JUAN FERNANDO. 6). REGISTRO DE 26-04-07, MATRICULA N° 024-0016000, ESCRITURA N° 9445, 30-12-2006, NOTARIA DOCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA 9% PI. EN MAYOR EXTENSION. DE: ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN. A: HERRON LONDOÑO, MARIA ISABEL; VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA; PEREZ GUTIERREZ, MARIO DE JESUS. 7). REGISTRO DE 06-09-99, MATRICULA N° 024-0012699, ESCRITURA N° 407, DEL 16-03-99, NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO: COMPRAVENTA DERECHO PI. 30% EN MAYOR EXTENSION. DE: VASQUEZ GAVIRIA, MARIA ELENA, VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA. A: BATISTA, ENRIQUE E; HENAO, OCTAVIO; POSADA, PROSPERO JOSE, JASBON C.; ANA FRANCISCA. PARA C/U. EL 7.5%. 8). REGISTRO DE 30-04-98, MATRICULA N° 024-0012699, ESCRITURA N° 151, DEL 06-04-98, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: MONTOYA, MANUEL A: VASQUEZ GAVIRIA, MARIA ELENA 10%; ARANGO MUÑOZ, DIEGO GERMAN 15%, DIAZ DE PEREZ, ELENA GLADYS 30% PEREZ GUTIERREZ, LUIS EMILIO 25%, VALLEJO AGUDELO, MARIA PATRICIA 20%. 9). REGISTRO DE 10-03-59, LIBRO 1, TOMO 8, FL.25, # 31, ESCRITURA N° 151, DEL 21-02-59, DE LA NOTARIA DE ANTIOQUIA. COMPRAVENTA. PREDIO EN MAYOR EXTENSION. DE: LONDOÑO, LUIS. A: MONTOYA, MANUEL.

RECCION DEL INMUEBLE

o Predio: RURAL

PARCELA 2A - PARCELACION VILLAS LA ANTIGUA P.H.

83



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200122453227406504

Nro Matrícula: 024-22441

Página 2

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 08:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

024 - 22438

NOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-024-6-1120

Objeto: ESCRITURA 1170 DEL 25-06-2013 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

X NIT 81101103351

NOTACION: Nro 002 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-024-6-1121

Objeto: ESCRITURA 1204 DEL 28-06-2013 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1170 DE 25-06-2013 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR

INCORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD. (2.2242%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

X NIT 8110113351

NOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-2017 Radicación: 2017-024-6-279

Objeto: ESCRITURA 2810 DEL 28-12-2016 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

NIT. # 8110113351

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

NIT# 9003793949X

NOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-024-6-1911

Objeto: 1678 DEL 18-07-2017 JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RADICADO 2017-00636-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 - VILLAS DE LA ANTIGUA) P.H.

NIT# 9008450484

CONSTRUCTORA ERRE S.A.S.

NIT# 9003793949X

TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

DEBILIDADES: (Información Anterior o Corregida)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200122453227406504

Nro Matrícula: 024-22441

Página 3

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 08:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Usuario: Realtech

RNO: 2020-024-1-524

FECHA: 22-01-2020

PEDIDO EN: BOGOTÁ



Registrador: LUZ GABRIELA AVENDAÑO SANCHEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



84

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

CERTIFICA

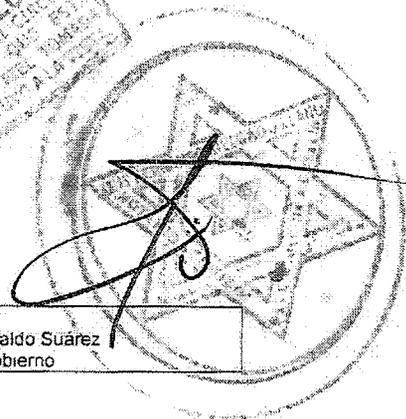
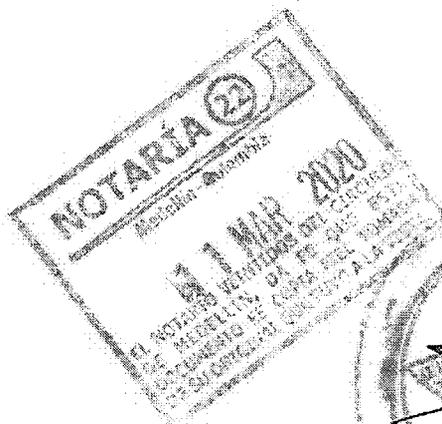
Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre el registro de personas jurídicas de propiedad horizontal regidas por las normas de la Ley 675 de 2001, se registró el día treinta (30) de Marzo de 2011, la Personería Jurídica correspondiente al **LOTE 2B (ETAPA 2 FASE 1 – VILLAS DE LA ANTIGUA)** ubicado en la Vereda El Paso – Parcelación La Antigua, área Rural del Municipio la cual quedó registrada bajo el número 033 del folio 54 del libro de inscripciones de propiedades y personas jurídicas del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales sometidas a dicha ley, son de naturaleza civil y personas jurídicas Sin Ánimo de Lucro

Que como representante Legal de la persona Jurídica figura en calidad de Administrador se encuentra la señora **MÓNICA CECILIA GONZALEZ CARDONA**, identificada con C.C. 43.637.780 de Medellín (Antioquia), nombrado según acta del Consejo de Administración del diez (10) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Se expide la presente certificación el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

FELIX ANTONIO GIRALDO SUÁREZ
Secretario de Gobierno



Proyectó: Ruth Estelle Alcaraz Técnica Administrativa	Revisó: Felix Antonio Giraldo Suárez Secretario de Gobierno	Aprobó: Felix Antonio Giraldo Suárez Secretario de Gobierno
---	---	---

45

Constancia: Le informo señor Juez, que revisado el correo institucional y el sistema de siglo XXI, no existen solicitudes pendientes por incorporar.

Medellín, 05 de noviembre de 2020

Pamela Quintero
Of. Mayor



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

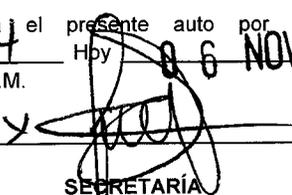
Radicado:	05001 40 03 023 2017 00636 00
Demandante:	VILLAS DE LA ANTIGUA
Demandado:	CONSTRUCTORA ERRE SAS
Decisión:	Resuelve solicitud. No accede a lo solicitado.

En atención al escrito que antecede, y con ocasión de la solicitud allí impetrada, se le significa a la apoderada de la parte demandante, que el momento procesal oportuno para acreditar nuevas cuotas de administración concluyó al momento de proferirse el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto de acuerdo al auto de julio 09 de 2019 (fl. 69 c.1), además, ya existe liquidación del crédito en firme, por lo que, para pretender las cuotas que aquí intenta acreditar, deberá incoar demanda por separado.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. <u>64</u>	Hoy <u>06 NOV 2020</u>
a las 8:00 A.M.	
 SECRETARÍA	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	